



Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

RESOLUCION

- - - En la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas a los Dieciséis (16) días del Mes de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023). - - - - -

- - - **V I S T O.** – Para resolver la presente Inconformidad (INC) bajo el número de expediente INC 0010/2023, integrada con el correo electrónico de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) recibido a las 15:39 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico mdcramirez@funcionpublica.gob.mx perteneciente a la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado INCONFORMIDAD ANEXO 1 pdf, ANEXO 2 pdf, ANEXO 3 pdf, ANEXO 4 pdf y ANEXO 5 pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de “REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA”. - - - - -

RESULTANDO

1.- Se recibió en fecha fecha Veinticuatro (24) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 15:39 horas, el correo electrónico enviado desde la cuenta mdcramirez@funcionpublica.gob.mx perteneciente a la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado INCONFORMIDAD ANEXO 1 pdf, ANEXO 2 pdf, ANEXO 3 pdf, ANEXO 4 pdf y ANEXO 5 pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de “REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA”. - - - - -

2.- En fecha Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo de recepción del presente asunto, efectuando el análisis de la Inconformidad para efecto de acordar respecto a su procedencia; expediente radicado en el Sistema de Inconformidades (SINC), bajo el número INC: 0010/2023. - - - - -

3.- En fecha Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo en el que se ordena girar al C. ARQUITECTO HUGO INFANTE SIERRA Titular del Departamento de Concursos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. a fin de que rinda su Informe Previo en un término no mayor de dos días





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

hábiles, así mismo se le requiere señale cual es el domicilio y datos generales del Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" y pronuncie las razones por las que estime no se contrataron los servicios del C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V., los datos generales del Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" anexar descripción detallada del servicio: "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", el domicilio y datos generales de la persona moral CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y el domicilio y datos generales de la persona moral C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. -----

4.- En fecha Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó girar oficio al C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. a fin de que se sirva notificar al mismo quien tiene su domicilio el ubicado en Calle Framboyán número 206, Colonia del Bosque, C.P. 89318 en Tampico Tamaulipas, lo anterior a fin de que se le notifique la radicación de la presente inconformidad. -----

5.- En fecha Veintisiete (27) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Veintisiete (27) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 08:02 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico buzon@concretossancayetano.mx perteneciente a la C. MARTHA PASTRANA VARGAS, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado NOTIFICACION DE DOMICILIO EXP INC-10/2023 pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente asunto el ubicado en Calle Framboyán número 206, Colonia del Bosque, C.P. 89318 en Tampico Tamaulipas.-----

6.- En fecha Veintiocho (28) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) se levantó ACTA DE CITATORIO en la cual se le hace saber al licitante el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. en su domicilio ubicado en Calle Framboyán número 206, Colonia del Bosque, C.P. 89318 en Tampico Tamaulipas. respecto del oficio número 13/176/OIC-225/2023 a fin de que espere al suscrito el día Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) en punto de las Doce Horas (12:00 horas) y notificarle el oficio en comento. -----

7.- En fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de fecha Dos (02) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V., recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha Dos (02) del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), escrito mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Framboyán número 206, Colonia del Bosque, C.P. 89318 en Tampico Tamaulipas y solicita sea autorizada la C. MARTHA GABRIELA

Planta baja del edificio de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. ubicado en Calle Río Tamesí Km 0 800 Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, C.P. 89603 Altamira, Tamaulipas, México.
T: (833) 260 60 60 Ext. 70013





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

IBARRA ESTRADA a efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, quedando señalado el domicilio que se indica y se autoriza a la C. MARTHA GABRIELA IBARRA ESTRADA en los términos indicados. -----

8.- En fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA en la cual comparece la C. MARTHA GABRIELA IBARRA ESTRADA quien se identifica con Credencial para Votar, expedida por el I.F.E., con clave de elector número IBESMR82040628M600, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, Encargada del Área de Recursos Humanos y Finanzas de las personas morales ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. misma que se encuentra autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones a nombre de las mismas, acto seguido manifiesta que se da por notificada del auto de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), en el cual conforme a los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se acuerda notificar de dicho auto al inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no se conocían, por lo que en tal virtud se le hace saber el contenido del expediente y ser notificado del mismo por lo que en consecuencia el suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. procedo a darle a conocer que en los autos del expediente citado, se dictó el oficio No. 13/176/OIC-225/2023 de fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), dándole lectura integral al mismo, acto seguido al compareciente se le corre traslado con un original del citado oficio debidamente requisitado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. -----

9.- En fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA ALT-STP-006/2023, de fecha Dos (02) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha Dos (02) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), oficio mediante el cual remite INFORME PREVIO, por medio el cual el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V, manifiesta que en atención al oficio No. 13/176/OIC-224/2023, de fecha Veintiocho (28) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023) y en términos del artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, remite INFORME PREVIO y a su vez remite el domicilio y datos generales de las personas morales que se le requiriera:

a). - El domicilio y datos generales de CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. siendo los siguientes: representado por el C. JORGE LUNA VALDEZ en su carácter de Apoderado Legal y su domicilio se encuentra ubicado en Calle Emiliano Zapata número 515, Colonia La Arboleda, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89345, teléfono 8332-28-77-00 y correo electrónico info@caisa.net, b). - El domicilio y datos generales de C. V. L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. siendo los siguientes: representado por el C. JORGE ALFONSO MAR URIBE en su carácter de Apoderado Legal y su domicilio se encuentra ubicado en Calle Colombia número 400, Planta Baja, Colonia Benito Juárez en Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89580, teléfono 8333-68-50-86 y correo electrónico jorgemuribe@hotmail.com.-----





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.**

Expediente: INC: 0010/2023

10.- En fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Dos (02) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 17:31 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico: hinfante@puertoaltamira.com.mx perteneciente al C. HUGO INFANTE SIERRA, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir los archivos adjuntos al citado correo electrónico denominados INFORME REF. OFICIO 13-176-OIC-224.23.pdf, OFICIO ASIPONA ALT-STP-006.2023.pdf, ANEXOS 1-8 STP.-006.2023 OFICIO 13-176-OIC-224.2023.pdf; toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. HUGO INFANTE SIERRA da cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de atender la solicitud realizada a través del oficio No. oficio No. 13/176/OIC-224/2023, Expediente INC: 0010/2023, en el cual adjunta copia digitalizada del oficio No. ASIPONA ALT-STP. -006/2023, mediante el cual se entrega el informe previo elaborado en términos del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

11.- En fecha Tres (03) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio ASIPONA ALT-STP-006/2023, de fecha Dos (02) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., por medio del cual remite el domicilio y datos generales de las personas morales que se le requiriera, de lo anterior y conforme al artículo 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se ordena notificar a los terceros interesados CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 515, Colonia La Arboleda, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89345 y C. V. L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado en Calle Colombia número 400, Planta Baja, Colonia Benito Juárez en Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89580 y para tal efecto se correr traslado con copia del escrito inicial de la Inconformidad y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezcan al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

12.- En fecha Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó a C. V. L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero en la presente inconformidad, en su domicilio ubicado en Calle Colombia número 400, Planta Baja, Colonia Benito Juárez, Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89580, a efecto que dentro de los seis días siguientes a partir de la fecha en que sea notificado, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga. -----

13.- En fecha Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó a CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero en la presente inconformidad, en su domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata número 515, Colonia La Arboleda, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89345, a efecto que dentro de los seis días siguientes a partir de la fecha en que sea notificado, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga. -----





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

14.- En fecha Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó según el estado procesal que guardan los autos de la presente Inconformidad y toda vez que en fecha Dos (02) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. rindió su Informe Previo respecto a la Inconformidad presentada antes este Órgano Interno de Control promovida por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V., quien promueve Inconformidad en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023, de lo anterior resulta necesario conforme al artículo 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado acompañándose, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84. -----

15.- En fecha Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de fecha Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. ING. JORGE LUNA VALDEZ, Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), escrito mediante el cual comparece exhibiendo escrito de desahogo de vista en el cual realiza la defensa de los derechos de las empresas EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTOS, S.A. de C.V. mismo que fue presentado el día Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) ante la Secretaria de la función Pública con motivo del Recurso de Inconformidad formulado por el el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V., en contra del fallo emitido el día Doce (12) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-----

16.- En fecha Dieciséis (16) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el memorándum de fecha Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) signado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha Dieciséis (16) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) mediante el cual hace de conocimiento de este Órgano Interno de Control que da vista a la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. que en atención y cumplimiento a lo señalado en los puntos s.3 y s.4 del inciso s "Inconformidades" del numeral V.1.4. de las Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. con relación al escrito de inconformidades de CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) contra actos de la ASIPONA ALTAMIRA en relación con la licitación pública nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 cuyo objeto es la contratación de la obra pública referente a la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+800, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", por medio del presente se le hace entrega del Informe Circunstanciado elaborados en términos del artículo 280 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos anexos. En el oficio en mención además de solicitarse el Informe Circunstanciado también se





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

entregó escrito de Inconformidad de CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) contra actos de la ASIPONA ALTAMIRA en relación con la licitación pública nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 cuyo objeto es la contratación de la obra pública referente a la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+800, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA". lo anterior para que se lleve a cabo la revisión de los aspectos legales y en su caso se hagan los comentarios y adiciones que permitan contar con más elementos para desvirtuar los motivos de inconformidad en mención. - -

17.- En fecha Diecisiete (17) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio el Oficio ASIPONA ALT-STP-010/2023 de fecha los Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha los Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), oficio mediante el cual rinde Informe Circunstanciado en atención al oficio No. 13/176/OIC-242/2023, solicitado en fecha Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) por medio el cual el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, manifiesta que en atención al oficio No. 13/176/OIC-242/2023, de fecha Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) remite el Informe Circunstanciado en el que expone las razones y fundamentos que sostiene la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado acreditando lo anterior con copia certificada del procedimiento de la licitación pública nacional NO. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 cuyo objeto es la contratación de la obra pública referente a la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+800, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", derivado de lo anterior y conforme al sexto párrafo del numeral 89 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se acuerda notificar del presente auto al inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no se conocían. - - - - -

18.- En fecha Veinticuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó al inconforme el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. conforme al sexto párrafo del numeral 89 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se acuerda notificar del presente auto al inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación del procedimiento de la licitación pública nacional NO. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 cuyo objeto es la contratación de la obra pública referente a la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+800, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", cuando del mismo aparezcan elementos que no se conocían. - - - - -

19.- En fecha Diecinueve (19) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Diecinueve (19) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 14:33 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico: oic.responsabilidades@semar.gob.mx perteneciente al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Marina, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir los archivos adjuntos al citado correo electrónico





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

denominados: MX-M3051 _20230519_114708.pdf, MX-M3051 _20230519_114905.pdf, MX-M3051_20230519_151329.pdf, toda vez que, si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual se remite a este Órgano Interno de Control adjunto al presente el oficio número 337/2023, de fecha 19 de los corrientes, así como el escrito presentado por el Ing. Jorge Luna Valdez, representante común de las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. Y C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V., de fecha 15 de mayo de 2023, ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, mediante el cual en su carácter de tercero interesado comparece a manifestar lo que a su interés conviene, dentro de la instancia de inconformidad promovida por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en representación de las empresas ALVARGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y CONCRETOS SAN CAYETANO S.A DE C.V. no omitiendo hacer de conocimiento a este Órgano Interno de Control que los citados documentos serán remitidos físicamente a esta autoridad administrativa vía mensajería y que posteriormente se proporcionara el número de guía del envío, lo anterior a fin de que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, citado documento sea desahogado por ese órgano interno de control a su cargo, firmando al calce el Almirante Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina el C. JOSÉ TOMÁS JORGE TRESS ZILLY.-----

20.- En fecha Veinticuatro (24) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio No. 337/2023, de fecha Diecinueve (19) del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el Almirante Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina el C. JOSÉ TOMÁS JORGE TRESS ZILLY, recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha Veinticuatro (24) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), oficio mediante el cual con fundamento en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y con relación al escrito presentado por el Ing. Jorge Luna Valdez, representante común de las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. Y C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. el Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) ante ese organismo, mediante el cual en su carácter de tercero interesado comparece a manifestar lo que a su interés convenga en la instancia de inconformidad promovida por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA, en representación de las empresas ALVARGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y CONCRETOS SAN CAYETANO S.A DE C.V. sobre el particular se hace de conocimiento para este Órgano Interno de Control lo siguiente: Que con esta fecha se remite en forma electrónica y a través de correo postal, el escrito citado a efecto de que sea desahogado dentro de la inconformidad antes remitida por este Órgano Interno de Control, toda vez que esa autoridad administrativa no es competente para conocer y resolver sobre la misma.-----

21.- En fecha Veintiséis (26) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de fecha Veintiséis (26) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) signado por los C.C. JORGE ALFONSO MAR URIBE y JORGE LUNA VALDEZ, el primero Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y el segundo Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha los Veintiséis (26) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) escrito mediante el cual comparecen el C. JORGE ALFONSO MAR URIBE Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. en el cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Quinta Avenida numero 111 Altos, de la Colonia Jardín 20 de Noviembre en Ciudad Madero





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Tamaulipas, C.P. 89440 y el segundo el C. JORGE LUNA VALDEZ Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. Representante Común de la empresa Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Emiliano Zapata numero 515 Colonia Arboleda en Tampico Tamaulipas, C.P. 89345. -----

22.- En fecha Veintinueve (29) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Veintinueve (29) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 20:18 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico buzon@concretossancayetano.mx perteneciente a la C. MARTHA PASTRANA VARGAS, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado EXPIN00102023.pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. realiza la AMPLIACION A LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD Y MANIFESTACIONES, acordándose a su vez que del escrito presentado por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. ante este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha fecha Veintinueve (29) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a través del correo electrónico de fecha Veintinueve (29) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 20:18 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico buzon@concretossancayetano.mx perteneciente a la C. MARTHA PASTRANA VARGAS, es de acordarse conforme al sexto párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se tiene al inconforme ampliando sus motivos de impugnación. Por lo que se ordena requerir a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, dándose vista a los terceros interesados C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Calle Quinta Avenida numero 111 Altos, de la Colonia Jardín 20 de Noviembre en Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89440 y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata numero 515 Colonia Arboleda en Tampico Tamaulipas, C.P. 89345. -----

23.- En fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA en la cual comparece el C. LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL, Asesor Jurídico de las empresas C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), con clave de elector número CRANCL82082130H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, acto seguido manifiesta que se da por notificado de los oficios No. 13/176/OIC-274/2023 y No. 13/176/OIC-275/2023 de fecha Veintinueve (29) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) en el cual se le hace de su conocimiento que mediante el auto mencionado se acordó conforme al sexto párrafo del numeral 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas notificar del presente a los terceros C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrá derecho a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.**

Expediente: INC: 0010/2023

el artículo 89 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en tal virtud se le hace saber el contenido del expediente y ser notificado del mismo, por lo que en consecuencia el suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. procedo correrle traslado al compareciente con un original de los citados oficios así como copias simples del escrito de AMPLIACION A LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD Y MANIFESTACIONES del inconforme en el presente procedimiento, debidamente requisitado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.-----

24.- En fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) firmado por el C. JORGE LUNA VALDEZ Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. en su carácter de tercero dentro de la presente Inconformidad, mediante el cual solicita le sean expedidas copias simples de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, sin incluir los anexos agregados por la convocante en su informe circunstanciado, autorizando para recibir las a su nombre y representación al LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL, se acuerda expídasele copias fotostáticas simples de las constancias que refiere en su libelo de mérito, previo pago de derechos que realice mediante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V, haciéndole de su conocimiento que una vez pagado el importe, deberá entregar a este Órgano Interno de Control el recibo de pago correspondiente a fin de que le sean expedidas las copias en mención en día y hora hábil. -----

25.- En fecha Treinta y Uno (31) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó CONSTANCIA en la que comparece el LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL quien se identifica con Credencial para votar con clave de elector número CRANCL82082130H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, la misma se encuentra autorizada por parte del LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL en su carácter de asesor jurídico de los terceros C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. dentro de la presente Inconformidad, para recibir las copias simples solicitadas en fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), obrando dentro de los autos recibo de pago por transferencia con la cual acredita haber cubierto el importe ante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. sobre el pago de las copias certificadas solicitadas, aceptando de conformidad las mismas, firmando al calce para constancia legal. -----

26.- En fecha Dos (02) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio el Oficio ASIPONA ALT-STP-011/2023 de fecha Dos (02) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), firmado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. que manifiesta que en atención al oficio No. 13/176/OIC-273/2023, de fecha Veintinueve (29) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), oficio mediante el cual remite Informe Circunstanciado en el que expone las razones y fundamentos que sostiene la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado acreditando lo anterior con copia certificada del procedimiento de la licitación pública nacional NO. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 cuyo objeto es la contratación de la obra pública referente a la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+800, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA". -----





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

27.- En fecha Cinco (05) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de fecha Dos (02) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) signado por los C.C. JORGE ALFONSO MAR URIBE y JORGE LUNA VALDEZ, el primero Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y el segundo Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. en su carácter de terceros dentro de la presente Inconformidad, mediante el cual desahogan vista por Ampliación a Motivos de Inconformidad en el presente procedimiento. -----

28.- En fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que en virtud del estado procesal que guarda la presente Inconformidad en que se actúa esta Autoridad substanciadora tiene a bien declarar ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS por lo que en este acto se concede un término perentorio a partir de la fecha en que sea notificado de tres (03) días hábiles comunes a las partes para que aleguen lo que a sus intereses convenga, quedando a disposición de sus autorizados y las demás partes, las actuaciones que integran la presente Inconformidad a efecto de formular sus alegatos por escrito, apercibidos que transcurrido el plazo señalado sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se ordena la notificación del presente acuerdo debiéndose practicar las notificaciones al inconforme el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. quien señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Framboyán número 206, Colonia del Bosque, en Tampico Tamaulipas, C.P. 89318, así como a los terceros los C. C. JORGE ALFONSO MAR URIBE y JORGE LUNA VALDEZ, el primero Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Calle Quinta Avenida numero 111 Altos, de la Colonia Jardín 20 de Noviembre en Ciudad Madero Tamaulipas, C.P. 89440 y el segundo Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Calle Emiliano Zapata numero 515 Colonia Arboleda en Tampico Tamaulipas, C.P. 89345. -----

29.- En fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó CONSTANCIA en la que comparece el LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL quien se identifica con Credencial para votar con clave de elector número CRANCL82082130H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, acto seguido manifiesta que se da por notificado de los oficios No. 13/176/OIC-295/2023 y No. 13/176/OIC-296/2023 de fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) en el cual se le hace de su conocimiento que mediante el auto mencionado se acordó conforme al sexto párrafo del numeral 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas notificar del presente a los terceros C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, tendrán derecho a alegar lo que a sus intereses convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 90 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que en tal virtud se le hace saber el contenido del expediente y ser notificado del mismo, por lo que en consecuencia el suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. procedo correrle traslado al compareciente con un original de los citados oficios, debidamente requisitado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. -----





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

30.- En fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de cuenta de fecha Dos (02) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por los C.C. JORGE ALFONSO MAR URIBE y JORGE LUNA VALDEZ, el primero Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y el segundo Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. en su carácter de terceros dentro de la presente Inconformidad, escrito mediante el cual solicitan le sean expedidas copias simples del Informe Justificado emitido por la convocante de la Ampliación de Motivos de Inconformidad autorizando para recibir las a su nombre y representación al LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL, se acuerda expídasele copias fotostáticas simples de las constancias que refiere en su libelo de mérito, previo pago de derechos que realice mediante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. haciéndole de su conocimiento que una vez pagado el importe, deberá entregar a este Órgano Interno de Control el recibo de pago correspondiente a fin de que le sean expedidas las copias en mención en día y hora hábil. -----

31.- En fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó CONSTANCIA en la que comparece el LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL quien se identifica con Credencial para votar con clave de elector número CRANCL82082130H500, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, la misma se encuentra autorizada por parte del LIC. CLAUDIO CARDENAS DEL ANGEL en su carácter de asesor jurídico de los terceros C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. dentro de la presente Inconformidad, para recibir las copias simples solicitadas en fecha Dos (02) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), obrando dentro de los autos recibo de pago por transferencia con la cual acredita haber cubierto el importe ante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. sobre el pago de las copias certificadas solicitadas, aceptando de conformidad las mismas, firmando al calce para constancia legal. -----

32.- En fecha Siete (07) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó ACTA DE NOTIFICACION en la cual se notificó al inconforme el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. donde se le hace de su conocimiento que mediante auto de fecha Seis (06) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), esta Autoridad substanciadora tiene a bien declarar ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS por lo que en este acto se concede un término perentorio a partir de la fecha en que sea notificado, de tres (03) días hábiles comunes a las partes para que aleguen lo que a sus intereses convenga, quedando a disposición de las partes las actuaciones que integran el presente expediente a efecto de formular sus alegatos por escrito, apercibidos que transcurrido el plazo señalado sin que hagan pronunciamiento alguno, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

33.- En fecha Ocho (08) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Ocho (08) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 10:19 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico buzon@concretossancayetano.mx perteneciente a la C. MARTHA PASTRANA VARGAS, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado SolicitudASIPONA.pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. solicita se le expida copias simple de la contestación a la ampliación de la inconformidad realizada por la autoridad dentro del expediente de inconformidad 10/2023, derivada del procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023, solicitando que dichas copias sean entregadas a cualquiera de los autorizados, se acuerda expídale copias fotostáticas simples de las constancias que refiere en su libelo de mérito, previo pago de derechos que realice mediante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V, haciéndole de su conocimiento que una vez pagado el importe, deberá entregar a este Órgano Interno de Control el recibo de pago correspondiente a fin de que le sean expedidas las copias en mención en día y hora hábil. -----

34.- En fecha día Nueve (09) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se levantó CONSTANCIA en la que comparece la C. MARTHA PASTRANA VARGAS quien se identifica con Credencial para Votar, expedida por el I.F.E., con clave de elector número IBESMR82040628M600, en la que aparece su nombre, firma y fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que comparece, la misma se encuentra autorizada por parte del C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. dentro de la presente Inconformidad, para recibir las copias simples solicitadas en fecha Ocho (08) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), obrando dentro de los autos recibo de pago por transferencia con la cual acredita haber cubierto el importe ante el Departamento de Tesorería en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. sobre el pago de las copias simples solicitadas, aceptando de conformidad las mismas, firmando al calce para constancia legal. -----

35.- En fecha Nueve (09) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el escrito de cuenta de fecha Nueve (09) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por los C.C. JORGE ALFONSO MAR URIBE y JORGE LUNA VALDEZ, el primero Representante Legal de la empresa C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. de C.V. y el segundo Representante Común de la empresa CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. en su carácter de terceros dentro de la presente Inconformidad, escrito mediante el cual conforme al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas formulan y presentan alegatos de su intensión. -----

36.- En fecha Doce (12) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) se tiene por recibido el correo electrónico de fecha Ocho (08) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 10:19 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico buzon@concretossancayeta perteneciente a la C. MARTHA DOLORESS PASTRANA VARGAS, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir el archivo adjunto al citado correo electrónico denominado ALEGATOSASIPONA00102023.pdf, toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. a través de un escrito conforme al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas formula y presenta alegatos de su intensión. -----





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023**

37.- En fecha Trece (13) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó que se tiene por recibido el oficio SRCI/URACS/DGCSCP/322/255/2023, de fecha Dieciocho (18) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), emitido por la MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido el día los Trece (13) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las Catorce Horas con Treinta y Tres Minutos (14:33 horas), por el que la MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el oficio número SRCI/URACS/DGCSCP/322/255/2023, de fecha Dieciocho (18) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), consistente en escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el día Quince (15) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual el C. JORGE ALFONSO MAR URIBE Representante Común de las empresas C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. desahoga la vista para defender sus derechos en calidad de terceros interesados en el presente expediente, adjuntándose escrito original en catorce (14) fojas, copia certificada del instrumento notarial 127,153 y 4,668, anexos en copia simple y dos juegos de traslado. -----

38.- En fecha Trece (13) de Junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), se acordó por esta Autoridad substanciadora que se CIERRA LA INSTRUCCIÓN de la Inconformidad que nos ocupa. -----

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira Integral de Altamira S.A. de C.V. es competente para resolver la presente Inconformidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 20, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1, 6 apartado III, inciso B, 7, 37 fracción II, 80, 81 fracción III, numero 6, 85, 86, 92 fracción III y III inciso "e" y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.- De la valoración de las constancias que integran la presente Inconformidad se determina que el presente pronunciamiento versa sobre los hechos presuntamente irregulares del Acta de Fallo y el Fallo a la licitación No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" presidida por el C. ARQUITECTO HUGO INFANTE SIERRA Titular del Departamento de Concursos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. conoció de la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" y toda vez que presuntamente incurrió en una irregularidad en dicha licitación conforme a lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas, por lo que según el inconforme transgrede a la Ley de Obras





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que de manera clara y precisa se tiene por fijada de materia de la controversia consistente en omisión de actuar conforme a lo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas.

III.- Precisada la inconformidad que motiva el presente procedimiento, esta autoridad procede a realizar el análisis de las constancias y actuaciones que integran la presente inconformidad en que se actúa, a fin de determinar si la inconformidad acredita plenamente la falta de la que se duele el inconforme, si la misma se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si derivado de ello existieran elementos para acordar procedente LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACION No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023.

En ese orden de ideas de análisis de las constancias y actuaciones que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que con relación a la presente inconformidad que se estudia, obran los siguientes medios de prueba:

- a) Con la inconformidad recibida con el correo electrónico mdcramirez@funcionpublica.gob.mx de fecha Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), a las 15:39 horas, asignada al LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, en su calidad Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., Inconformidad promovida por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. mediante el cual se da por inconforme en contra del Acta de Fallo y el Fallo a la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 por lo que se ordena agregara los autos Inconformidad promovida por el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. el correo electrónico de fecha Veinticuatro (24) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por la C. MARIA DEL CARMEN MONTES RAMIREZ, para que surta los efectos legales conducentes LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA".
- b) Con el acuerdo de fecha Veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora dicto acuerdo de recepción del presente asunto, efectuando el análisis de la Inconformidad para efecto de acordar respecto a su procedencia; expediente radicado en el Sistema de Inconformidades (SINC), bajo el número **INC: 0010/2023**.
- c) Con el acuerdo de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) a las 17:31 horas, enviado desde la cuenta de correo electrónico: hinfante@puertoaltamira.com.mx perteneciente al C. HUGO INFANTE SIERRA, por lo que se ordena la impresión del citado correo electrónico, el cual se ordena sea agregado a los autos del presente asunto para que surta sus efectos legales pertinentes, así como también se ordena imprimir los archivos adjuntos al citado correo electrónico denominados INFORME REF. OFICIO 13-176-OIC-





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.

Expediente: INC: 0010/2023

224.23.pdf, OFICIO ASIPONA ALT-STP-006.2023.pdf, ANEXOS 1-8 STP.-006.2023 OFICIO 13-176-OIC-224.2023.pdf; toda vez que si bien es cierto, adjunto al correo electrónico y es mediante el cual el C. HUGO INFANTE SIERRA da cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de atender la solicitud realizada a través del oficio No. oficio No. 13/176/OIC-224/2023, Expediente INC: 0010/2023, en el cual adjunta copia digitalizada del oficio No. ASIPONA ALT-STP.-006/2023, mediante el cual se entrega el informe previo elaborado en términos del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- d) En fecha Diecisiete (17) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) se tiene por recibido el Oficio ASIPONA ALT-STP-010/2023 de fecha los Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), signado por el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. recibido por este Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V., de fecha los Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), oficio mediante el cual rinde Informe Circunstanciado en atención al oficio No. 13/176/OIC-242/2023, solicitado en fecha Ocho (08) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) por medio el cual el C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, manifiesta que en atención al oficio No. 13/176/OIC-242/2023, de fecha Diecisiete (17) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023) remite el Informe Circunstanciado.

Con el propósito de atender la solicitud contenida en su oficio No. 73/176/OIC-242/2023 - Anexo 1-, expediente INC-0010/2023, recibido en la Subgerencia Técnica de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. -ASIPONA ALTAMIRA en lo subsecuente- a las 17:20 horas del pasado martes 09 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en términos del artículo 280 de su Reglamento, así como lo establecido en el puntos s.3 y s.4 del inciso s) del numeral V.1.4. de las Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las Mismas de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. -POBALINES en lo subsecuente-, nos permitimos dar cuenta en tiempo y forma del Informe Circunstanciado, para exponer las razones y fundamentos que sostienen la improcedencia de los motivos de inconformidad que CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA) -el Inconforme en lo subsecuente- narra en su escrito de inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado -Anexo 2-.

De igual forma, se deja constancia que, de conformidad con el Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2021, la Secretaría de Marina comunicó a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de Marina, por lo tanto, la denominación de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. cambió a partir de la fecha de emisión del citado Acuerdo a: Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en consecuencia, en el presente Informe Circunstanciado y en todos los documentos que lo componen, cuando se haga referencia a la Administración Portuaria





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Integral de Altamira, S.A. de C.V. y/o API ALTAMIRA, deberá entenderse como hechas a la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. y/o ASIPONA ALTAMIRA.

1.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento al tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 37 y 34 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, la ASIPONA ALTAMIRA, por conducto de la Gerencia de Ingeniería, en atención a lo instruido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el día 23 de febrero de 2023 convocó a la Licitación Pública Nacional No LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 -Licitación en lo subsecuente, a través de CompraNet y del Diario Oficial de la Federación, para que libremente se presentaran proposiciones, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

A continuación, se citan los eventos realizados al amparo de este proceso licitatorio, a manera de antecedentes que sirven de base del presente informe circunstanciado.

I. De conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 35 de su Reglamento y el inciso d) del numeral V.1.4. de las POBALINES en lo subsecuente-, el 03 de febrero de 2023 se difundió en CompraNet durante 10 (diez) días hábiles -del 03 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023- el Proyecto de Convocatoria No. PC-013J2Y001-E1-2023 -Anexo 3-, para recibir comentarios y opiniones en relación al Proyecto referente a la "REHABILITACIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+880, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA". En relación a lo anterior, no se recibieron comentarios al respecto al Proyecto de Convocatoria.

2.- En atención a lo instruido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los incisos e) y f) del numeral V.1.4. de las POBALINES, con fecha 23 de febrero de 2023 se publicó a través de CompraNet y del Diario Oficial de la Federación respectivamente la Convocatoria y un resumen de la Convocatoria a la Licitación -Anexo 4-, en la cual se proporcionó a todos los interesados las Bases de convocatoria -Anexo 5-, junto con los respectivos formatos guía y anexos requeridos para la elaboración de las proposiciones.

3.- Conforme a lo señalado en la fracción IX del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los términos establecidos en el artículo 38 de su Reglamento, el numeral 4.2.1.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso g) del numeral V.1.4. de las POBALINES, el 03 de marzo de 2023 a las 10:00 horas se llevó a cabo la visita al sitio de realización de los trabajos, suscribiendo de conformidad el acta correspondiente -Anexo 6- las personas y los funcionarios presentes en ese evento.

4.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 31 fracción X, 34, 35 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 39 y 40 de su Reglamento, el numeral 4.2.1.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso h) del numeral V.1.4. de las POBALINES, la primera junta de aclaraciones se realizó el 03 de marzo de 2023 a las 15:00 horas, suscribiendo de conformidad el acta correspondiente Anexo 7- los licitantes y los funcionarios presentes en el evento.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.

Expediente: INC: 0010/2023

5.- El día 06 de marzo de 2023 a las 16:00 horas, se llevó a cabo una segunda junta de aclaraciones, suscribiendo de conformidad el acta correspondiente -Anexo 8- los licitantes, los observadores y los funcionarios presentes en este evento.

6.- El día 07 de marzo de 2023 a las 16:00 horas, se llevó a cabo una tercera junta de aclaraciones, suscribiendo de conformidad el acta correspondiente -Anexo 9- los licitantes y los funcionarios presentes en este evento.

7.- El 10 de marzo de 2023, en atención y cumplimiento al primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emitió la Circular Aclaratoria No. 1 -Anexo 10- para proporcionar los planos actualizados y adicionales señalados en el numeral 7 del acta de la tercera junta de aclaraciones, con una mejor resolución para su revisión y análisis por parte de los licitantes, así como aclarar la unidad de medida correcta del Concepto No. E.2.I.2.

8.- Acorde con lo señalado en los artículos 31 fracción XI, 33, 37 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento, el numeral 4.2.I.3. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso j) del numeral V.I.4. de las PO BALINES, el día 21 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, dio inicio la presentación y apertura de proposiciones. Durante la descarga de la proposición de uno de los licitantes, se presentó un cuadro de texto con la leyenda "Error al cargar el listado de procedimientos", por lo que se procedió a realizar varios intentos obteniendo el mismo mensaje de error, resultando imposible concluir la descarga de la citada proposición.

En consecuencia, la ASIPONA ALTAMIRA determinó con sustento en lo establecido en la fracción IV del numeral 6 "Entrega y Apertura de las Proposiciones" de las Bases de convocatoria -Anexo 5-, así como en atención a lo indicado en el numeral 30 del artículo único del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, emitir y suscribir por lo funcionarios presentes el Acta Administrativa No. 1 -Anexo 11- con el propósito de suspender a partir de las 19:37 horas del 21 de marzo de 2023 la Presentación y Apertura de Proposiciones y se estableció que a las 10:00 horas del día 22 de marzo de 2023 se reanudaría el evento. En relación con antes mencionado a las 10:00 horas del día 22 de marzo de 2023, se continuó con la descarga de la proposición pendiente, concluyéndose dicha descarga a las 11:10 horas del día señalado. El acta respectiva - Anexo 12- fue suscrita de conformidad el acta correspondiente los licitantes y los funcionarios presentes en este evento. Los licitantes que presentaron proposiciones se en listan a continuación por orden alfabético:

.CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)

.CONSEER NSTE, S.A. DE C.V. / CONSEER, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)

.CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. / C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)

.CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MURALLA, S.A. DE C.V.

.CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BARES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.

.CONSULTORIA EN OBRA, S.A. DE C.V.

.DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. /CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS GONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)

.GMC, S.A. DE C.V./ CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES SIGMA, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)

.GRUPO DE DESARROLLO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

·IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
·MAINTA, S.A. DE C.V.
·PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES J.L., S.A. DE C.V. / H PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA)
9.El 11 y 12 de abril de 2023, se recibieron en la Gerencia de Ingeniería los memorándums G.J.-M-022/2023 -Anexo 13- y GAF.-M-059/2023 -Anexo 13-, emitidos respectivamente por los Titulares de las Gerencias Jurídica y de Administración y Finanzas, con los resultados de las revisiones cualitativas de los aspectos legales y financieros de las proposiciones.
10.El 12 de abril de 2023, con fundamento en el numeral 4.2.1.4. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el punto 1.2 del inciso 1) del numeral V.1.4 de las POBALINES, se emitió y suscribió el Dictamen de Adjudicación -Anexo 14- con los resultados de la evaluación cualitativa de las proposiciones.
11. En aplicación de lo instruido en los artículos 37 fracción XI, 38, 39, 39 Bis y 40 de la ley y en los términos señalados en los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 68 y 69 de su Reglamento, el numeral 4.2.1.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso n) del numeral V.1.4. de las POBALINES, con fecha 12 de abril de 2023, a las 15:00 horas, se procedió a la emisión del contenido del fallo de la Licitación -Anexo 15-, declarando ganador al licitante CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA), firmando el acta correspondiente -Anexo 16- para los efectos legales y de conformidad los asistentes a ese evento.
La ASIPONA AL TAMIRA considera importante destacar, que las actas y otros documentos derivados del desarrollo de la Licitación mencionados en los párrafos que anteceden, incluyendo el fallo, son de carácter público y están disponibles en el sistema CompraNet para consulta y en su caso descarga de los archivos digitales.
La misma situación se hace extensiva a los instrumentos legales y normativos en mención, toda vez que están disponibles en las páginas electrónicas oficiales del Gobierno Federal y en el caso de la normatividad interna de la ASIPONA ALTAMIRA, esta se encuentra disponible en su página oficial en la internet.
II. CONTESTACION AL CAPITULO DE LOS HECHOS DE LA INCONFORMIDAD.
La ASIPONA ALTAMIRA manifiesta que por cuanto hace al hecho número I del escrito de Inconformidad en el que las empresas inconformantes hacen alusión a la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LO-13-J2Y-073J2Y001-N-5- 2023, para los trabajos consistentes en: "REHABILITACIÓN DE PASO Suf.JI:ΠIUD VEHICULAR KM 30+880, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", este hecho no se controvierte en virtud de que un extracto y/o resumen dicha convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación constituyendo un hecho notorio y manifiesto.]
Por cuanto hace al Hecho señalado como Número: II.
El Inconforme manifiesta lo siguiente:
II. Supuestamente, el 3 de marzo de 2023, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones por parte de la Convocante, el 6 de marzo la Segunda Junta de Aclaraciones y el 7 de marzo la Tercera Junta de Aclaraciones."
Con respecto al hecho que se contesta, el Inconforme utiliza el término "supuestamente" para referirse a las fechas en las que se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones del proceso licitatorio que nos ocupa, pretende dar una connotación de reales o verdaderos a





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

estos eventos sin la seguridad de que lo sean. Por lo que resulta conveniente aclarar, que contrario a lo manifestado por el Inconforme, tal y como se indica en los numerales 4, 5 y 6 del apartado de "Hechos del Procedimiento" del presente Informe Circunstanciado, las juntas de aclaraciones se llevaron a cabo respectivamente los días 03 de marzo de 2023, 06 de marzo de 2023 y 07 de marzo de 2023.

Las Actas de las juntas de aclaraciones en cuestión junto con sus anexos se hicieron públicas a través de Compra net en las fechas en las que fueron; suscritas. De igual manera, las copias físicas de las actas fueron entregadas a los licitantes y observadores asistentes a estos eventos, a los cuales no se presentó el Inconforme y tampoco formuló solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos, por lo que el hecho de que las empresas inconformantes, no hayan acudido a las referidas juntas de aclaraciones no son motivos suficientes para poner en duda su celebración.

Por cuanto a los hechos números III y IV del escrito de Inconformidad son ciertos, y no suscitan controversia alguna, toda vez que los mismos constituyen a los actos y etapas del proceso de contratación pública mencionados en el apartado de "Hechos del Procedimiento" del presente Informe Circunstanciado.

Por cuando hace al Hecho señalado como Número V.

► El Inconforme manifiesta lo siguiente:

V. Finalmente, el 12 de abril de 2023, la Subgerencia Técnica de Proyectos, emitió el fallo de la licitación en comento, en la cual desechó la propuesta de mis representadas, por supuestos incumplimientos y además otorgó una puntuación de "0" en el rubro de precio. Así no obstante mis representadas presentó una proposición más de 6 millones de pesos inferior a la que resultó ganadora, la autoridad convocante adjudicó dicho contrato por 252'840 808.4."

Aclaración de la ASIPONA ALTAMIRA:

Contrario a la idea asentada por el Inconforme, el hecho de que su proposición tuviera un importe total sin considerar el impuesto al valor agregado de \$ 246'768,644.09 (Doscientos cuarenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), es decir, inferior en más de 6 millones de pesos del importe total de la proposición que resultó ganadora, no representaba ninguna garantía de que sería el licitante ganador de la Licitación, ya que como quedó estipulado en el penúltimo párrafo del numeral 4 del Acta de presentación y apertura de proposiciones -Anexo 12- y de acuerdo a la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las proposiciones recibidas serían revisadas y evaluadas a detalle posteriormente por la ASIPONA ALTAMIRA. Por lo tanto, es un hecho y no una suposición que el importe total de las proposiciones presentadas en la Licitación no era el único elemento a considerar durante la etapa de revisión cualitativa de las proposiciones.

En el entendido, de que de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos para el ejercicio del presupuesto, y que se deben de aplicar en los procedimientos de Contratación que realice el Gobierno Federal, como en presente caso, por medio de la Licitación Pública, debe fallarse y adjudicarse, a la propuesta que resulte ser más conveniente para la entidad, tomando en cuenta la calidad, precio, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar.

III. RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos para sustentar la validez legal de los actos impugnados y sostener la improcedencia de los motivos de inconformidad





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

manifestados por el inconforme en el numeral 8 de su escrito de inconformidad -Anexo 2- dentro del apartado de "Motivos de Inconformidad".

El inconforme manifiesta lo siguiente en el primer motivo de inconformidad:

"PRIMERO. - EL DESECHAMIENTO FORMULADO POR LA CONVOCANTE VIOLA EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS REACIONADOS CON LAS MISMAS, AL NO ENCUADRAR LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE MIS REPRESENTADAS EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA.

Lo anterior es así, con motivo de que la convocante únicamente señala genéricamente ciertas causales de desechamiento de las proposiciones establecidas en la convocatoria, sin que i) en efecto alguno de los supuestos incumplimientos atribuidos a mis representadas encuadre en dichas causales y además ii) no se señala cuál de las fracciones señaladas en el fallo de la licitación, corresponde a cada una de las conductas.

Lo anterior viola la garantía de debida fundamentación y motivación.

En efecto, el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma establece.

Una de las garantías que prevé la Ley Suprema a favor del gobernado, es precisamente la garantía de seguridad jurídica, la cual establece en su artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dentro de la garantía general de seguridad jurídica, a su vez, se encuentra la garantía de legalidad que está constituida por dos garantías esenciales: la de fundamentación y la de motivación.

De acuerdo con el precepto constitucional en comento, la garantía de fundamentación y las garantías de legalidad y seguridad jurídica, exigen que todo acto de autoridad, de cualquier clase o rango, precise los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como aquellos que le otorgan a la autoridad la facultad expresa para actuar en determinado sentido.

Por su parte, la motivación exige que la autoridad externe todas las causas, razones, circunstancias especiales o motivos que haya tomado en consideración para emitir su acto y que, estas causas encuadren perfectamente en las hipótesis normativas que establecen los preceptos legales en que se apoya.

La disposición constitucional citada en los párrafos anteriores, ha sido interpretada por nuestro más alto Tribunal en el sentido de que, fundar y motivar un acto de autoridad, consiste en expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, asimismo, deben mencionarse con exactitud, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la expedición del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En el ámbito del derecho administrativo, la exigencia constitucional de que los actos administrativos estén debidamente fundados y motivados, se plasma en la fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece textualmente lo siguiente: Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

V. Estar fundado y motivado:

En consecuencia, no es suficiente que en un acto de autoridad sólo se señalen las disposiciones legales en las que ésta basa su actuación (lo cual ni siquiera sucede en el caso que nos ocupa, así como las razones o circunstancias que se tomaron en cuenta para aplicar dichas disposiciones, sino que también es necesario que exista debida adecuación entre los motivos aducidos la configuración de éstos en las hipótesis normativas que resulten aplicables.

En el caso particular, la resolución motivo de la presente inconformidad, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, por las siguientes razones:

A) La autoridad señala que, a su criterio, existen dos supuestos incumplimientos respecto a lo solicitado en la convocatoria, señalando posteriormente de forma genérica 2 fracciones del artículo 69, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas v 4 fracciones de la Convocatoria. SIN SEÑALAR EN UE FRACCIÓN SE UBICA CADA SUPUESTA INFRACCIÓN.

Lo anterior, puede apreciarse de la siguiente captura de pantalla:

·DETALLE DE LOS INCUMPLIMIENTOS CON RESPECTO A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA:

1. En el Anexo 23 del Documento PE 05, el Licitante al integrar la Explosión de Insumos, considera dentro del rubro de materiales y equipo de instalación permanente un peine texturizados 36x5 avión y dos extensiones de 2.10 m", incumpliendo lo instruido por la Convocante en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23, en la cual se indicó que en ese rubro de la Explosión de Insumos no debían incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de la ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta menor, señalándose como ejemplo los aditamentos para acabado de concretos" dentro de los cuales se encuentra el insumo en cuestión. De igual manera, en la Explosión de Insumos, considera "Torre de trabajo y Cimbra tipo andamio" como un porcentaje de material (%) m.

En ambos casos, se incumplen los requisitos de la Convocatoria, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que esos insumos son equipos y en consecuencia debieron ser analizados e integrados como tales dentro de la proposición.

En el análisis e integración del Costo por Financiamiento presentado en el Anexo 26 del Documento PE 06, se detectó que algunos de los importes de las estimaciones, el Anticipo y el importe total de la proposición utilizados para el cálculo en mención no corresponden a los mismos datos que fueron asentados en el Programa de ejecución mensual de los trabajos ni en el Catálogo de Conceptos. Por lo tanto, los datos utilizados para el cálculo del Costo por Financiamiento presentan divergencias con los considerados en otros documentos de la propuesta económica, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que el Costo por Financiamiento está implícito en todos los precios unitarios y en el Importe total de la proposición.

En ese sentido es evidente que se señalan dos causales, ahora bien, respecto de las supuestas causales de desechamiento, la autoridad menciona genéricamente lo siguiente: Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

(...)





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

1. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se hayo establecido expresamente en la convocatoria que afectarían la solvencia de la proposición.

VI. Aquéllas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

[...]

17. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 69 del REGLAMENTO a los LICITANTES se les hacen el señalamiento que se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria que afectarían la solvencia de la proposición.

XIV. La omisión de cualquiera de los documentos que deben presentarse como parte de los Anexos que integran la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, cuyos requisitos se describen y detallan en el numeral 14.2 "Relación de documentos que deben integrar la proposición, o que estos sean presentados incompletos, con tachaduras, enmendaduras, ilegibles o con errores en la integración de estos que afecten la solvencia técnica y/o económica de los LICITANTES.

XVII. Si las proposiciones incluyen contradicciones, es decir, cuando la información consignada en algún documento de su proposición no sea congruente con la información proporcionada en otro documento de la misma proposición.

XXIII. Que el análisis de financiamiento no sea estructurado de acuerdo con el procedimiento solicitado por la CONVOCANTE y no considere el anticipo.

[...]

Como resultado de la revisión de los aspectos económicos descrita en los párrafos que anteceden, a continuación, se indica el resultado de esta revisión y puntuación obtenida en el Rubro f) Precio:

Así, es notorio que existe una indebida fundamentación y motivación en la resolución motivo de la inconformidad, pues la autoridad no señala que incumplimiento (motivación) encuadra en cuales supuestos normativos (fundamentación) por lo que procede declarar fundada la inconformidad y dejar sin efectos el fallo reclamado.

B) Los supuestos incumplimientos señalados por la autoridad son genéricos, sin señalar los motivos por los cuales los "incumplimientos" son motivos de desechamiento de una proposición.

En efecto la autoridad medularmente señala que mis representadas incumplen al integrar la Explosión de Insumos, pues según su resolución se integró un "aditamento para acabado de concreto" sin señalar de cual se trató o bien porque considerar una "Torre de Trabajo" constituye un incumplimiento que tiene como consecuencia el desechamiento.

Por otra parte, la autoridad señala que en el Costo por Financiamiento "algunos de los importes de estimaciones, el Anticipo y el importe total de la proposición" no corresponde a los datos asentados en el Programa de Ejecución Mensual, ni en el

Catálogo de Conceptos. Todo lo anterior, sin señalar ninguno en concreto, y sin señalar cual es la diferencia o monto.

Lo anterior es a todas luces vio/otario de la garantía de seguridad jurídica y de debida fundamentación y motivación, pues por una parte no señala que precepto permite desechar por cada causa, ni porque encuadra, ni mucho menos señala los motivos





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.

Expediente: INC: 0010/2023

concretos o circunstancias particulares que detallen los supuestos incumplimientos. Por dicho motivo, la resolución motivo de la inconformidad, se encuentra indebidamente infundada y motivada, por lo que es procedente revocarla.

C) Finalmente, como esa H. Autoridad podrá percatarse, los supuestos incumplimientos señalados por la autoridad no se encuentran contenidos en ninguna de las causales de desechamiento determinadas por la autoridad convocante, sino que, de forma inexplicable, lo utiliza como excusa para desechar una propuesta 6 millones de pesos más baja que la propuesta a la que arbitrariamente decide adjudicar el contrato.

Por ello es que también procede declarar fundada la inconformidad planteada y en consecuencia, dejar sin efectos el fallo de la licitación, restituyendo a mis representadas los derechos afectados.

Respuesta de la ASIPONA ALTAMIRA al primero de los motivos de inconformidad manifestados por el Inconforme:

En términos de los principios legales que rigen toda la licitación, la ASIPONA ALTAMIRA manifiesta que el proceso de elaboración y emisión del fallo -Anexo 75- se realizó en apego a la normatividad vigente aplicable en la materia y contrario a lo indicado por el Inconforme no existió acción alguna que incumpliera lo establecido por los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento citados por el Inconforme, ni en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -en adelante Constitución- así como la jurisprudencia citada, ni tampoco en las fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las razones y hechos descritos a continuación:

1) Con sustento en la fracción II del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el mecanismo de evaluación de las proposiciones determinado por la ASIPONA ALTAMIRA fue el de puntos o porcentajes, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos que obtengan conforme a la puntuación establecida en la convocatoria.

Cabe señalar que en el Acta de la segunda junta de aclaraciones -Anexo 8-, concretamente en la aclaración 7) del numeral 6 -página 5 de 43-, se indicó a los licitantes que en razón de que la ASIPONA ALTAMIRA había determinado realizar la evaluación de las proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes, los licitantes debían revisar, analizar y considerar en la integración de sus proposiciones todo lo señalado en el Numeral 76 "Revisión detallada de las proposiciones de la Convocatoria", e integrar la totalidad de los Anexos solicitados con la información requerida completa.

El mecanismo de evaluación de las proposiciones de la Licitación y la puntuación asignada para cada rubro de la propuesta técnica y económica fueron hechos del conocimiento de los licitantes en las Bases de convocatoria -Anexo 5-, específicamente en el numeral 12 "Consideraciones para la preparación de las proposiciones"-página 26 de 117- y en el numeral 16 "Revisión detallada de las proposiciones" de la página 81 de 117 a la 94 de 117-.

En razón de lo descrito en el anterior párrafo, a la evaluación de la propuesta económica le era aplicable lo establecido en la Disposición General Novena de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación -Lineamientos en lo subsecuente- que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010 como parte del Acuerdo por el que se emitieron los diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitidos por la Secretaría de la Función Pública. En consecuencia, los requisitos de la revisión técnica y económica de las proposiciones asentados en el numeral 12





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

"Consideraciones para la preparación de las proposiciones "de las Bases de convocatoria - Anexo 5- se sustentaron en lo establecido en los citados Lineamientos.

2). Como resultado de la revisión cualitativa realizada por la ASIPONA ALTAMIRA, la proposición presentada por el Inconforme fue declarada no solvente porque no cumplió con los requisitos de integración del Anexo 23 del Documento PE 6 de la página 71 de 117 a la 74 de 117- y del Anexo 26 del Documento PE 06 -de la página 75 de 117 a la página 76 de 117, solicitados por la ASIPONA ALTAMIRA en las Bases de convocatoria -Anexo 5- y debido a que los incumplimientos detectados en la proposición del Inconforme eran de carácter económico, la ASIPONAALTAMIRA no asignó puntuación -O puntos- al rubro de precio. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 16.2 -de la página 93 de 117 a la 94 de 117- del Pliego de Requisitos de la Convocatoria -Anexo 5-, dónde se indicó lo que a continuación se transcribe:

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la ASIPONA AL TAMIRA verificará que el análisis, cálculo e integración de los precios contenidos en la Propuesta Económica -DOCUMENTO PE 01 al PE 08- cumplan con todo lo solicitado en el presente Pliego de Requisitos y que la condición de pago establecida en la CONVOCATORIA en términos del artículo 45 de la ley. En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al LICITANTE en términos del artículo 38 cuarto párrafo de la LEY, y que no impliquen una causal de desecha miento prevista en la CONVOCATORIA a la licitación pública, la ASIPONA AL TAMIRA se abstendrá de otorgar puntuación o unidades porcentuales en este rubro por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado."

Lo antes descrito se fundamenta en el tercer párrafo del inciso a) de la fracción II de la Disposición General Novena de los Lineamientos.

Es importante destacar que la condición de pago mencionada en los Lineamientos fue asentada en las Bases de convocatoria -Anexo 5- y se sustenta en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;"

Por lo tanto, la condición de pago establecida para la Licitación era "precios unitarios" y se hizo del conocimiento de los licitantes, específicamente en la página 8 de 117 de las Bases de convocatoria -Anexo 5-, en la cual se precisó lo siguiente:

"En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y et, el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 37 y 34 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C. V, en adelante ASIPONA ALTAMIRA, a través de la Gerencia de Ingeniería, en adelante ARC, convoca a la presente Licitación Pública Nacional número LO-13-J2Y-





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

013J2Y001-N-5-2023, para la contratación de la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, que tiene por objeto la "REHABILITACION DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+880, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA."

En consecuencia, los licitantes debían elaborar su proposición sobre la base de precios unitarios de acuerdo a los términos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Por lo tanto, con respecto al señalamiento de que su proposición está más de "6 millones de pesos" por debajo del importe total de la proposición que obtuvo el mayor puntaje y por lo tanto fue la adjudicada, se deja constancia de que el importe total de la proposición en el mecanismo de puntos y porcentajes no representa una garantía absoluta para la adjudicación del contrato, toda vez que para obtener los 50 (cincuenta) puntos posibles o en su caso la parte proporcional de los mismos en los términos establecidos en los Lineamientos y las Bases de convocatoria -Anexo 5-, primero tenía que cumplir con todos los requisitos económicos señalados en la Convocatoria, situación que no cumplió el inconforme tal y como se sustenta en el fallo -Anexo 15- y en el presente Informe Circunstanciado.

3). Los motivos del desechamiento de la proposición del Inconforme fueron motivados y fundamentados específicamente a partir de la página 6 de 197 hasta la página 77 de 197 del fallo -Anexo 15-, que fue publicado junto con el Acta de fallo - Anexo 15- en CompraNet el día 12 de abril de 2023 a las 17:35 horas, tal y como se puede apreciar en el comprobante de publicación del CompraNet que se adjunta como parte del Anexo 16.

4). Con respecto al primer incumplimiento asentado en el fallo -Anexo 15-, derivado de la revisión cualitativa del Anexo 23 -Anexo 17- del Documento PE 05, mediante el cual el Inconforme presentó su Explosión de Insumos, se detectó que en el apartado de materiales, particularmente en la hoja con el folio 003885, consideró con la clave "MAT-PEINE-TEXT" un "Peine Texturizador 36x5 Avión y 2 Extensiones de 2.10 Mts.", el cual es un aditamento que tiene como propósito dar acabado a las superficies de concreto.

En relación a lo antes descrito, en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23 del Documento PE 05 de las Bases de convocatoria -Anexo 5-, precisamente en la página 72 de 117, donde se encuentra el apartado de materiales de la Explosión de Insumos, la ASIPONA ALTAMIRA instruyó a los licitantes textualmente lo siguiente:

"Nota 4: En este rubro no deben incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de la ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta menor, por ejemplo: bomba aspersora, aditamentos para acabado de concretos, andamios, cimbras metálicas, entre otros."

De igual manera, en el apartado de Herramienta de su Anexo 23 -Anexo 15-, en la página con el folio 003888, se incluyó con la clave "ANDAMIO-%" una "Torre de Trabajo y Cimbra Tipo Andamio" con la unidad (%) m. Este tipo de insumo también se menciona en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23 del Documento PE 05 de las Bases de convocatoria -Anexo 5-.

Es importante hacer hincapié que los insumos en mención son equipos de uso común en obras de construcción relacionadas con edificación y pavimentación como las consideradas en objeto de la Licitación- y no corresponden a materiales de construcción en los términos señalados en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por esa razón se solicitó que no se incluyeran como materiales en la proposición.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Por lo tanto, los costos de estos insumos tenían que integrarse en el apartado de equipos y maquinaria, toda vez que por su uso en la ejecución de la obra corresponden a los insumos señalados en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por lo tanto el análisis e integración de sus costos debía considerarse en el Documento PE 04 de la pi-oposición, es decir, tenía que presentarse la documentación que acreditara su origen -propio o arrendado- y sus correspondientes análisis costos honorarios. Por las razones antes expuestas, en el fallo -Anexo 15- como incumplimiento de la proposición del Inconforme, la ASIPONA ALTAMIRA asentó lo siguiente:

"En el Anexo 23 del Documento PE 05, el Licitante al integrar la Explosión de Insumos, considera dentro del rubro de materia/es y equipo de instalación permanente un "peine texturizados: 36x5 avión y dos extensiones de 2.10 m", incumpliendo lo instruido por la Convocante en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23, en la cual se indicó que en ese rubro de la Explosión de Insumos no debían incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de la ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta menor, señalándose como ejemplo los "aditamentos para acabado de concretos" dentro de los cuales se encuentra el insumo en cuestión. De igual manera, en la Explosión de Insumos, considera "Torre de trabajo y Cimbra tipo andamio" como un porcentaje de material (%) m.

En ambos casos, se incumplen los requisitos de la Convocatoria, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que esos insumos son equipos y en consecuencia debieron ser analizados e integrados como tales dentro de la proposición."

5) En el caso del segundo incumplimiento asentado en el fallo Anexo 15, derivado de la revisión cualitativa del Anexo 26 -Anexo 18- del Documento PE 06, mediante el cual el Inconforme presentó el análisis, integración y cálculo del Costo por Financiamiento, se detectó que los importes por ingresos de las estimaciones mensuales no correspondían a los importes que para esas mismas estimaciones fueron asentados en el Programa mensual de ejecución de los trabajos -Anexo 19- presentado por el Inconforme en el Anexo 13 de-1 Documento PE 01 de su proposición.

Estas diferencias en los importes de las estimaciones hacen que el importe total de la proposición utilizado en el Costo por Financiamiento sea inferior al manifestado por el Inconforme en su Catálogo de Conceptos presentado en el Anexo 30 del Documento PE 08 de su proposición, y a su vez, genera que el importe del Anticipo utilizado en el Costo por Financiamiento sea también inferior al importe del Anticipo real resultado de calcular el 30% (Treinta por ciento) del importe total de la proposición manifestado en el Catálogo de Conceptos.

Existen diferencias entre los importes de 8 (ocho) de las 9 (nueve) estimaciones mensuales indicadas por el Inconforme en el Programa mensual de ejecución de los trabajos -Anexo 19- y en el Análisis integración y cálculo del Costo por Financiamiento -Anexo 18-. En consecuencia, el Inconforme llevó a cabo el análisis, integración y cálculo del Costo por Financiamiento utilizando un importe total erróneo y menor al importe total real de su proposición y además consideró un importe de Anticipo erróneo y menor al real, lo que afecta todos los precios unitarios de su proposición ya que de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales. Por lo tanto, es un hecho y





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

no una suposición que este costo está implícito en cada uno de los análisis de precios unitarios.

Es importante tener en cuenta que en la fracción Sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que es de conocimiento obligatorio de los licitantes, se establecen las consideraciones que deben observarse en el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento y específicamente en la fracción II incisos a) y b) de su artículo 216 se establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 216.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

II. Que se integre por los siguientes ingresos:

- a). Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato y
- b). El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos ... "

Por lo antes descrito y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que instruye que el procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad, en las Bases de convocatoria -Anexo 5-, concretamente en las instrucciones de elaboración del Anexo 26 del Documento PE 06 -de la página 75 de 117 a la página 77 de 117-, la ASIPONA ALTAMIRA indicó textualmente el siguiente requerimiento para el análisis, integración y cálculo del Costo por Financiamiento:

"En cumplimiento a la fracción VI del artículo 45 del REGLAMENTO, los LICITANTES deberán presentar su análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, de acuerdo con lo establecido en la Sección IV del Costo por Financiamiento, artículos 274 al 278 del REGLAMENTO. El costo por financiamiento deberá representarse por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos que correspondan o los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados realizados por el LICITANTE para cumplir con el programa de ejecución de la obra, calendarizados y valorizados por periodos. Su cálculo deberá ser por flujo de caja, considerando el anticipo total a otorgar, los ingresos por estimaciones, mismos que deberán ser en su conjunto, igual al monto total de la proposición indicada en el DOCUMENTO PE 08 "Catálogo de Conceptos" y los egresos por gastos que se deriven de la ejecución de la obra."

Por las razones antes expuestas, en el fallo -Anexo 15- como incumplimiento 2 de la proposición del Inconforme, la ASIPONA ALTAMIRA asentó lo siguiente:

"En el análisis e integración del Costo por Financiamiento presentado en el Anexo 26 del Documento PE 06, se detectó que algunos de los importes de las estimaciones, el Anticipo y el importe de las estimaciones, el anticipo y el importe total de la proposición utilizados para el cálculo en mención no corresponden a los mismos datos que fueron asentados en el Programa de ejecución mensual de los trabajos ni en el Catálogo de Conceptos. Por lo tanto, los datos utilizados para el cálculo del Costo por Financiamiento presentan divergencias con los considerados en otros documentos de la propuesta económica, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que el Costo por Financiamiento está implícito en todos los precios unitarios y en el importe total de la proposición."

6) Del análisis del primer motivo de inconformidad, es evidente el interés del inconforme de convencer a la autoridad de que no hubo una debida fundamentación y motivación en la integración del fallo -Anexo 15- y que los hallazgos detectados en su proposición por la





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

ASIPONA ALTAMIRA no representan incumplimientos a las Bases de convocatoria -Anexo 5- y tampoco están vinculados con la normatividad aplicable a la contratación de obra pública federal, pretendiendo desconocer o ignorar lo instruido en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

En ese orden de ideas, para sostener su dicho de falta de motivación y fundamentación, en su escrito de inconformidad -Anexo 2-, el Inconforme adjunta capturas de pantalla del tallo -Anexo 15-, en concreto de los apartados "Detalle de los Incumplimientos con respecto a lo solicitado en la Convocatoria" -página 15 de 191- y de parte de "Causales de desechamiento" página 16 de 191-, sin embargo, omite el apartado denominado "Referencia de los incumplimientos respecto a lo solicitado en la convocatoria" -de la página 12 de 191 a la 14 de 191-, del cual coincidentemente tampoco hace mención en su escrito. Así mismo, en el caso de la captura de pantalla del apartado "Causales de desechamiento" omite su encabezado y su primer párrafo.

No obstante, contrario a lo manifestado por el Inconforme, en el apartado de "Referencia de los incumplimientos respecto a lo solicitado en la convocatoria" del fallo -Anexo 15- que comprende de la página 12 de 191 u la 14 de 191, en observancia al principio de fundamentación y motivación, la ASIPONA ALTAMIRA transcribió las partes del Pliego de Requisitos de la Convocatoria -Anexo 5- que los licitantes debían considerar al integrar sus proposiciones y que el Inconforme incumplió.

Por consiguiente, haciendo un análisis de la estructura del fallo -Anexo 16- en lo correspondiente a los datos implícitos en el apartado desechamiento de proposiciones, se tiene que en primera instancia que se asentaron los requisitos generales descritos en la sección A "información general", particularmente en el numeral 12 "Consideraciones para la preparación de las proposiciones" -de la página 25 de 117 a la 28 de 117- y que a continuación se transcriben:

"El LICITANTE debe cumplir con todos los requisitos establecidos en esta CONVOCATORIA y sus ANEXOS. Para ello, al presentar su proposición deberá entregar completos, perfectamente legibles y debidamente suscritos por él por su representante legal, todos los documentos solicitados en el numeral 73 y el numeral 74 de la presente CONVOCATORIA. En consecuencia, a todos los LICITANTES, se les hacen los señalamientos que a continuación se enlistan, en el entendido de que su consideración y cumplimiento son de carácter obligatorio para este proceso de contratación:

Con cumplimiento a la fracción V del artículo 1 de la LEY, la proposición deberá elaborarse con apego a las disposiciones establecidas en la LEY; su REGLAMENTO y demás normatividad vigente aplicable.

► La proposición deberá estar integrada por el LICITANTE, siguiendo las instrucciones detalladas que se indican en la sección B, numeral 13 "Requisitos que debe acreditar el licitante" y el numeral 74 "Documentos que deben integrar la proposición" de la CONVOCATORIA, para todos los Documentos que se solicitan.

► En razón de que la ASIPONA ALTAMIRA con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 de la LEY y la fracción II del artículo 63 del REGLAMENTO, ha determinado realizar la evaluación de las proposiciones de este proceso de contratación a través del Mecanismo de puntos o porcentajes, los LICITANTES deberán revisar, analizar y considerar en la integración de sus proposiciones todo lo señalado en el Numeral 16 Revisión detallada de las proposiciones de esta CONVOCATORIA, e integrar la totalidad de los ANEXOS





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

solicitados con la información requerida completa.

Para la presentación de cada uno de los documentos de que se compone la proposición, regirán rigurosamente las indicaciones señaladas de carácter general y particular, además de las disposiciones técnicas, en el entendido de Que los archivos electrónicos deberán de presentarse en el orden solicitado en la Convocatoria, con separadores y/o caratulas que permitan identificar/os claramente.

►El LICITANTE deberá presentar su proposición con el debido cuidado de dar cumplimiento a todos los requisitos solicitados en los documentos de la presente CONVOCATORIA."

En segunda instancia se indicaron las condiciones descritas en la sección B "Documentos de la licitación", particularmente en el numeral 14.1 "Consideraciones para presentar las proposiciones" -página 36 de 117- y que a continuación se transcribe:

"El incumplimiento a alguno de los documentos y requisitos exigidos en esta CONVOCATORIA o que alguno de estos sea presentado incompleto o ilegible, conforme con el artículo 69 del REGLAMENTO, se considerarán causas para el desechamiento de las proposiciones, salvo aquellas condiciones que la CONVOCANTE determine y que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones."

Y en última instancia, en el apartado en mención se asentaron los requisitos particulares descritos en la sección B "Documentos de la licitación", concretamente en el numeral 14.2 "Relación de documentos que deben integrar la proposición" - página 36 de 117- y que a continuación se transcriben:

"DOCUMENTO PE 05: "EXPLOSIÓN DE INSUMOS".

ANEXO 23: En atención a la fracción II del artículo 45 del REGLAMENTO, deberá presentarse el listado de todos los insumos que intervienen en el Costo Directo de la proposición divididos en a) materiales y/o equipo de instalación permanente, b) mano de obra y c) maquinaria y/o equipo}, estructurados en unidad, costo e importe de los mismos, de acuerdo al formato guía proporcionado en la presente CONVOCATORIA.

La Explosión de Insumos debe arrojar el listado de Insumos detallado con el volumen total utilizado de cada uno de los Insumos, ya sean Materiales y/o equipo de instalación permanente, Mano de Obra, Maquinaria y/o Equipo, además de los cargos del porcentaje de herramienta menor y equipo de seguridad que se carga sobre la mano de obra. La suma total de toda la explosión de insumos debe ser igual al Costo Directo de la Proposición.

a) "RELACIÓN DE LOS COSTOS BÁSICOS DE MATERIALES QUE INTERVIENEN EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS".

Se relacionarán todos los materiales y equipos de instalación permanente que se requieran para la ejecución de la obra, incluyendo los que se utilicen en la ejecución de obras auxiliares de instalación eventual, indicando de forma tabular sus descripciones completas, unidad de medición y cantidades a utilizar con sus respectivos importes -sin incluir el IV.A.- Los precios de estos insumos deberán contener todos los costos, cargos y derechos nacionales y/o internacionales que el LICITANTE requiera sufragar para que se encuentren totalmente suministrados en el sitio preciso de su utilización, preparado para su utilización y liberado de todo gravamen, ya que lo ASIPONA ALTAMIRA, no reconocerá ningún sobrecosto por lo inobservancia de este precepto.

Nota 4: En este rubro no deben incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de su ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

menor, por ejemplo: bomba aspersora, aditamentos para acabado de concretos, andamios, cimbras metálicas, entre otros.

[...]

DOCUMENTO PE 06: "ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, POR FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES".

[...]

ANEXO 26: Análisis, cálculo e integración del Costo por Financiamiento.

En cumplimiento a la fracción VI del artículo 45 del REGLAMENTO, los LICITANTES deberán presentar su análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, de acuerdo con lo establecido en la Sección IV del Costo por Financiamiento, artículos 274 al 278 del RECLAMENTO.

El costo por financiamiento deberá representarse por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos que correspondan a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados realizados por el LICITANTE para cumplir con el programa de ejecución de la obra, calendarizados y valorizados por periodos. Su cálculo deberá ser por flujo de caja, considerando el anticipo total a otorgar, los ingresos por estimaciones, mismos que deberán ser, en su conjunto, igual al monto total de la proposición indicada en el DOCUMENTO PE 08 "Catálogo de Conceptos" y los egresos por gastos que se deriven de la ejecución de la obra."

Como puede apreciarse en el fallo -Anexo 13- si se precisaron los requisitos de las bases de convocatoria -Anexo 5- que el inconforme incumplió.

De manera posterior, una vez asentados los requisitos de la Convocatoria que el Inconforme debía observar y cumplir al elaborar su proposición, en el apartado del fallo -Anexo 15- denominado "Detalle de los incumplimientos con respecto a lo solicitado en la convocatoria" en la página 15 de 191, se adjuntaron las descripciones que los 2 (dos) hallazgos que respectivamente ya han sido mencionados y transcritos en este Informe Circunstanciado.

Y en última instancia, en el apartado del fallo -Anexo 15- denominado "Causales de desechamiento", de la página 15 de 191 a la 17 de 191, se asentaron las causales de desechamiento vinculadas a los incumplimientos detectados a la proposición del inconforme y se manifestó textualmente lo siguiente:

"CAUSALES DE DESECHAMIENTO:

A causa de los hechos antes descritos, la proposición del Licitante se encuentra en las causas de desechamiento establecidas en las fracciones II y VI del artículo 69 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señalan lo siguiente:

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

[...]

I.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria que afectarían la solvencia de la proposición.

[...]

VI.- Aquéllas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

{...}

Así como también en los supuestos de desechamiento señalados en las fracciones II, XIV, XVII y XXIII del numeral 17 Desechamiento de proposiciones de la convocatoria que indican lo siguiente:

{...}

17. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 69 del REGLAMENTO a los LICITANTES se les hacen el señalamiento que se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

{...}

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria que afectarían la solvencia de la proposición.

{...}

XIV. La omisión de cualquiera de los documentos que deben presentarse como parte de los Anexos que integran la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, cuyos requisitos se describen y detallan en el numeral 14.2 "Relación de documentos que deben integrar la proposición", o que estos sean presentados incompletos, con tachaduras, enmendaduras, ilegibles o con errores en la integración de estos que afecten la solvencia técnica y/o económica de los LICITANTES.

{...}

XVII. Si las proposiciones incluyen contradicciones, es decir, cuando la información consignada en algún documento de su proposición no sea congruente con la información proporcionada en otro documento de la misma proposición.

{...}

XXIII. Que el análisis de financiamiento no sea estructurado de acuerdo con el procedimiento solicitado por la CONVOCANTE y no considere el anticipo."

Una vez desglosado el contenido completo del fallo -Anexo 15-, puede comprobarse que la ASIPONA ALTAMIRA no vulneró su garantía constitucional de debida fundamentación y motivación, toda vez que los incumplimientos se estructuraron con la siguiente secuencia:

✓. Primero se mencionan los requisitos generales y particulares de la convocatoria que se incumplieron.

✓. Después se describen los incumplimientos detectados.

✓. Por último, se indican los fundamentos legales establecidos en la normatividad aplicable y la convocatoria que motivan y fundamentan el desechamiento de la proposición.

Es relevante para fines de desvirtuar este primer motivo de inconformidad que el inconforme presentó solo ciertas partes del fallo -Anexo 15- omitiendo las que estaban relacionadas con los requisitos incumplidos de la convocatoria y el texto mediante el cual se vinculan los incumplimientos con las causales de desechamiento establecidas en las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los supuestos de desechamiento señalados en las fracciones II, XIV, XVII Y XXIII del numeral 17 "Desechamiento de proposiciones" de las Bases de convocatoria Anexo 5-

7) Por lo anterior, se tiene que por el hecho de haber considerado en la Explosión de Insumos presentada en el Anexo 23 del Documento PE 05, dentro del rubro de materiales y equipo de instalación permanente un Peine texturizador 36X5 Avión X2 Extensiones De 2.10 Mts" y cono un (%) m una "Torre de Trabajo y Cimbra Tipo Andamio", la ASIPONA ALTAMIRA al llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica del Inconforme, en





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

términos de lo dispuesto en las Bases de convocatoria -Anexo 5-, en donde se señaló que los licitantes debían presentar su proposición con el debido cuidado de dar cumplimiento a todos los requisitos solicitados y que no debían considerar como materiales los aditamentos para acabado de concretos, andamios y cimbras metálicas, determinó desechar la proposición del Inconforme, al ubicarse en primer término en la causa de desechamiento establecida en la fracción II del I Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque se incumplieron las condiciones económicas establecidas expresamente en la convocatoria que afectan la solvencia de la proposición, invocando también a la fracción VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que es la fracción que permite a la convocante establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública causas para el desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la proposición en función de las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Por esta razón, el citado incumplimiento también se vincula con los supuestos de desechamiento señalados en las fracciones II y XIV del numeral 17 "Desechamiento de proposiciones" de las Bases de convocatoria -Anexo 5-, ya que no cumplió con las condiciones económicas establecidas expresamente en el numeral 14.2 "Relación de los documentos que deben integrar la proposición" de la convocatoria y presentó uno de los Anexos que integran la Propuesta Económica con errores en su integración que afectan la solvencia de la proposición.

Con respecto al incumplimiento I, es de suma importancia enfatizar que de manera distinta a lo manifestado por el Inconforme, no se desechó su proposición por considerar un "Peine Texturizador 36X5 Avión y 2 Extensiones de 2.10 mts." y una "Torre de Trabajo y Cimbra Tipo Andamio", sino porque esos insumos, tal y como ha sido detallado en el presente Informe Circunstanciado, fueron integrados en el rubro de materiales pese a que en las Bases de convocatoria expresamente quedó especificado que no debían formar parte del rubro de materiales y que tenían que ser analizados, integrados de acuerdo a los requisitos que para el rubro de equipo y maquinaria están señalados en las Bases de convocatoria -Anexo 5-.

8) Ahora bien, con respecto al incumplimiento 2, relacionado con el análisis e integración del Costo por Financiamiento presentado en el Anexo 26 del Documento PE 06, la ASIPONA ALTAMIRA al llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica del Inconforme, en términos de lo dispuesto en las Bases de convocatoria -Anexo 5-, en donde se indicó a los licitantes que debían elaborar su proposición con el debido cuidado de dar cumplimiento a todos los requisitos solicitados y particularmente en el Costo por Financiamiento, su cálculo debía ser por flujo de caja, considerando el anticipo total a otorgar, los ingresos por estimaciones, mismos que deberán ser, en su conjunto, igual al monto total de la proposición indicada en el Catálogo de Conceptos, toda vez que se detectaron divergencias en los importes de las estimaciones mensuales utilizadas en el cálculo en cuestión con respecto a los importes de esas mismas estimaciones mensuales determinadas en los avances financieros del Programa mensual de ejecución de los trabajos, lo que derivó en que el importe total de la proposición usado en el cálculo del Costo por Financiamiento sea inferior al importe total de la proposición manifestado por el Inconforme en su Catálogo de Conceptos afectando también al importe del anticipo que resulta inferior a su importe real, determinó desechar la proposición del Inconforme, por ubicarse en primer término en la causa de desechamiento establecida en la fracción II del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque se incumplieron las condiciones económicas establecidas expresamente en la convocatoria que afectan la





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

solvencia de la proposición, invocando también a la fracción VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las Mismas que es la fracción que permite a la convocante establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública causas para el desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la proposición en función de las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Por esta razón, el citado incumplimiento también se vincula con los supuestos de desechamiento señalados en la fracciones II, XIV, XVII y XXIII del numeral 17 "Desechamiento de proposiciones" de las Bases de convocatoria -Anexo 5-, porque incumplió con las condiciones económicas establecidas expresamente en la convocatoria que afectaban la solvencia de la proposición, se presentaron errores en la integración de dicho costo, la proposición incluye contradicciones toda vez que los importes de las estimaciones mensuales, el anticipo y el importe total asentados en un Anexo de la proposición no coinciden con los importes que para esos mismos conceptos se manifestaron en otros Anexos de la misma proposición y el análisis de financiamiento no se estructuró de acuerdo con el procedimiento solicitado por la ASIPONA ALTAMIRA.

Debido todo lo descrito en los párrafos que anteceden la ASIPONA ALTAMIRA deja constancia de que no se afectaron los derechos constitucionales del Inconforme y que el fallo -Anexo 15- cumplió con la garantía constitucional de motivación y fundamentación, no existiendo incumplimientos o acciones arbitrarlas por nuestra parte, toda vez que los motivos por los que la proposición del Inconforme fue desechada están debidamente motivados y fundamentados en el fallo -Anexo 15 por lo que resulta evidente que aunque el Inconforme manifieste lo contrario, no se puede desatender que las Bases de convocatoria -Anexo 5- constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas establecen, por lo que el desechamiento de la proposición, como ha quedado señalado, no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido del propio pliego de requisitos de la convocatoria -Anexo 5-, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se refiere el proceso de contratación, así como cuales incumplimientos afectan la solvencia de las proposiciones, a fin de asegurar las mejores condiciones para la Entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias, para que su proposición no sea objeto de desechamiento, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución.

Igualmente resultan sin fundamento las manifestaciones del Inconforme respecto a que los motivos de incumplimiento que le hizo valer la ASIPONA ALTAMIRA no afectan la solvencia de su proposición, ya que la determinación de la solvencia de la proposición no queda al prudente arbitrio de los propios licitantes sino que es facultad exclusiva de la convocante el determinar que requisitos afectan o no la solvencia, tal y como quedó asentado en el tercer párrafo del numeral 14.I "Consideraciones para presentar las proposiciones" del pliego de requisitos de la Convocatoria -Anexo 5-, en el cual se transcribió en el fallo -Anexo 13-y en el que la ASIPONA ALTAMIRA instruyó textualmente a los licitantes que:





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

"El incumplimiento a alguno de los documentos v requisitos exigidos en esta CONVOCATORIA o que alguno de éstos sea presentado incompleto o ilegible, conforme con el artículo 69 del REGLAMENTO, se considerarán causas para el desechamiento de las proposiciones, salvo aquellas condiciones que la CONVOCANTE determine y que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones."

Con relación a lo anterior, es importante señalar que el Inconforme en su proposición como parte del Anexo I del documento PI 01-Anexo 20-, presento la manifestación bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que revisó y recibió la respectiva convocatoria, la cual contenía los requerimientos esenciales y que tuvo el debido conocimiento del contenido de estos, toda vez que, conforme a estos, se llevaría a cabo el procedimiento, aceptándose íntegramente por parte de su representada, los requisitos, términos y condiciones ahí establecidos, así como los derivados de las juntas de aclaraciones de este procedimiento. De manera que, resulta improcedente que el Inconforme argumente que los incumplimientos a los multicitados requisitos de la convocatoria no representan motivos para desechar su proposición, toda vez que como ha quedado demostrado desde el inicio del proceso de contratación que nos ocupa, la ASIPONA ALTAMIRA estableció claramente los requisitos cuyo cumplimiento eran obligatorios para obtener los puntos asignados a cada rubro para ser solventes. Por lo que nunca quedó a discreción de los licitantes determinar que requisitos se podían cumplir y cuales no, toda vez que el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la Misma señala que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Reiterando además que contrario a lo que expone el inconforme, el fallo dictado dentro del proceso de licitación pública nacional número LO-13 J2Y 013J2Y001 N 5 2023, para los trabajos consistentes en: "REHABILITACIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR KM 30+880, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que en la emisión del mismo se cumplieron todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 39. LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II.- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del pliego de cada licitante de a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones ..."

El inconforme manifiesta lo siguiente en el segundo motivo de inconformidad:

"SEGUNDO. - EL DESECHAMIENTO FORMULADO POR LA CONVOCANTE FUE EMITIDO POR UN FUNCIONARIO INCOMPETENTE.

En efecto, la autoridad emisora ha sido omisa en citar correctamente los preceptos legales que justifican su actuar, pues de los ordenamientos legales que cita a lo largo del fallo, no se desprende la existencia de la Gerencia de Concursos, supuestamente adscrita a la Gerencia de Administración del Sistema Portuario Nacional Alta mira, S.A. de C. V., por lo que es procedente dejar sin efectos el fallo de la licitación.

Lo anterior es así pues, del fallo de la licitación pública, se puede apreciar que la autoridad de que supuestamente, se ostenta competente para emitirlo, omite citar los artículos o fundamentos legales que justifican su participación en dicho acto, si bien, intentan detallar el motivo de su intervención, también es indiscutible que los fundamentos señalados no indican expresamente su existencia y facultades para emitir el fallo en comento.

Lo anterior, violenta en perjuicio de mis representadas el principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, contemplado en el artículo 76 de nuestra Constitución.

Esto es relevante debido a que al ser el fallo de la licitación un acto meramente administrativo, debió cumplir con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma, que se establecen en el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concretamente en sus fracciones I y V, que refieren:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

V. Estar fundado y motivado;

Por lo anterior, es notorio que la Gerencia de Concursos, ha sido omisa de citar los fundamentos que, en su caso, pueden ser aplicables a su competencia; sin embargo, ha revertido la carga a mis representadas, de indagar cuál es el carácter con el que se ostenta para participar del fallo de la licitación pública controvertido.

Por lo tanto, es procedente declarar fundada la inconformidad planteada y en consecuencia, dejar sin efectos el fallo de la licitación, restituyendo a mis representadas los derechos afectados."

Respuesta de la ASIPONA ALTAMIRA al segundo de los motivos de inconformidad manifestados por el Inconforme:

En términos de los principios legales que regulan la emisión y suscripción de los documentos derivados de las diferentes etapas del proceso licitatorio, la ASIPONA ALTAMIRA manifiesta que la emisión y suscripción del fallo -Anexo 15- de la Licitación se realizó en apego a la normatividad vigente aplicable a la materia y contrario a lo Indicado por el Inconforme no existió omisión alguna que incumpliera lo establecido en los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento citados por el Inconforme, ni en el artículo 16 de la Constitución, la jurisprudencia citada, ni tampoco en las fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por las razones y hechos descritos a continuación:





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.

Expediente: INC: 0010/2023

1) El Inconforme en su segundo motivo de inconformidad cita una "Gerencia de Concursos" a la cual considera inexistente y le imputa la emisión y suscripción del fallo, lo cual resulta correcto pero no le concede la razón con respecto al sentido de su inconformidad, toda vez que en ninguna parte de los documentos y actas derivadas de la licitación incluyendo el fallo -Anexo 15- se menciona a tal "Gerencia de Concursos" como emisora del citado documento, además de que es un hecho que en la estructura orgánica de la ASIPONA ALTAMIRA no existe una Gerencia con ese nombre, por lo que el Inconforme sustenta su segundo motivo de inconformidad en datos inexactos e irreales

2). El fallo anexo 15 que nos ocupa fue emitido y suscrito por funcionarios públicos adscritos al Departamento de Concursos y la Subgerencia Técnica de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA ALTAMIRA en cumplimiento a lo instruido en el punto n.4 del inciso n) del numeral V.1.4 de las POBALINES, que señala que los servidores públicos facultados para llevar a cabo la suscripción del fallo serán por lo menos uno de los titulares de la Subgerencia Técnica de o del Departamento de Concursos quien firmará de manera conjunta con el Gerente de Ingeniería.

Las áreas antes mencionadas e involucradas en la emisión y suscripción del fallo - Anexo 13- están contempladas dentro de la estructura orgánica de la ASIPONA ALTAMIRA de acuerdo a su Manual de organización ASPN-ALT-DG-M-02. Este es un documento público que se encuentra disponible en la página electrónica de la ASIPONA ALTAMIRA, concretamente en la sección denominada "Quiénes somos y puede ser descargado digitalmente para los fines que se consideren pertinentes en la siguiente liga con el nombre "Manual de Organización"; <https://www.puertoaltamira.com.mx/manual-de-organizacion/>

3). Con relación a lo manifestado en el primer párrafo del Inciso 2) que antecede, resulta relevante mencionar que es en las POBALINES donde se encuentran los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este; emitir y firmar actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

Las POBALINES son un documento normativo de aplicación en todas las unidades administrativas de la ASIPONA ALTAMIRA y cuyo origen está fundamentado en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento, que particularmente en la fracción II de su artículo 9 señala que en las POBALINES se deberán prever los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Esta atribución de las POBALINES también se encuentra indicada en el punto 5 del numeral 2.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala lo siguiente:

La identificación de las áreas encargadas de las diversas actividades, en el nivel de generalidad que corresponde al Manual, es consistente con lo establecido en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos Generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitidos por el Acuerdo por el que se emiten lineamientos diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, por lo que conforme a lo dispuesto por el penúltimo del artículo 1 de la Ley, las dependencias y entidades habrán de atender, de manera particular, lo que determinen sus políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con respecto a las áreas responsables y niveles jerárquicos.

De igual manera, las POBALINES son un documento de carácter público que se encuentra disponible para consulta y descarga de manera digitalizada en la página electrónica de la ASIPONA ALTAMIRA, específicamente en la sección de "Opciones", apartado "Adquisiciones y Obra Pública" en la siguiente liga con la denominación "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados Con Las Mismas": <https://www.puertoaltamira.com.mx/politicas-bases-y-lineamientos-en-materia-de-obra-publica-y-servicios-relacionados-con-las-mismas/>

En razón de lo mencionado en los párrafos que anteceden, en el tercer párrafo de la página 1 de 191 del tallo Anexo 15-, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indicó lo que a continuación se transcribe:

La Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C. V. ASIPONA ALTAMIRA en lo subsecuente, por conducto del Ing. Julio Cesar González Valderrama, Titular de la Subgerencia Técnica de Proyectos y el Arq. Hugo Infante Sierra, Titular del Departamento de Concursos, con sustento en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 68 de su Reglamento, así como en los numerales 7 "Fallo" y 20 "Notificación de la adjudicación" del Pliego de Requisitos de la Convocatoria -Convocatoria en lo subsecuente del proceso de contratación que nos ocupa y los puntos n.2. n.3 y n.4 del inciso n) del numeral V.1.4 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la API ALTAMIRA-POBALINES en lo subsecuente, siendo las 13:00 horas, del día 12 de abril de 2023, procede a la emisión y suscripción del Fallo de la licitación señalada en el párrafo que antecede, en los términos que a continuación se fundan y motivan."

Por lo tanto, se desvirtúa la apreciación del Inconforme en el sentido de que no se manifestó la competencia de los funcionarios que suscribieron el fallo -Anexo 75-, toda vez que en el punto n.4 del inciso n) del numeral V.1.4 de las POBALINES se indica que el fallo deberá ser suscrito por lo menos por uno de los titulares de la Subgerencia Técnica de Proyectos o del Departamento de contratos quienes firmarán de manera conjunta con el Gerente de Ingeniería.

5) Con respecto, a las firmas de los funcionarios que suscribieron el fallo -Anexo 13 es importante destacar que en razón de que el titular de la Gerencia de Ingeniería estaría ausente por vacaciones durante 2 (dos) semanas, este último mediante el memorándum GIN-M-065/2023-Anexo 22- de fecha 30 de marzo de 2023, designó al Titular de la Subgerencia Técnica de Proyectos como "responsable de la Gerencia de ingeniería de la ASIPONA ALTAMIRA" por el periodo de tiempo comprendido del 31 de marzo de 2023 al 14 de Julio de 2023, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo que actualmente ostenta.

De tal manera que en el cuadro de firmas del fallo -Anexo 16- se asentó el hecho antes descrito, señalándose que el funcionario que ostenta el cargo de Titular de la Subgerencia Técnica de Proyectos suscribía el documento en su carácter de Responsable de la Gerencia de ingeniería de acuerdo con el memorándum GIN-M- 065/2023 -Anexo 19- de fecha 30 de marzo de 2023 y como Titular de la Subgerencia Técnica de Proyectos, cumpliendo en





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

consecuencia lo establecido en el punto n.4 del inciso n) del numeral V.1.4 de las POBALINES.

En función de todo lo anteriormente descrito, la ASIPONA ALTAMIRA a través de la Gerencia de Ingeniería, considera que son infundados los argumentos presentados por el Inconforme de su segundo motivo de inconformidad, toda vez que como hemos manifestado, no se afectaron los derechos constitucionales del Inconforme ya que en la emisión del fallo de la Licitación -Anexo 16- se cumplió con la garantía constitucional de motivación y fundamentación, no existiendo incumplimientos o acciones arbitrarias por nuestra parte toda vez que en la estructura del documento que nos ocupa se asentaron los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que lo emitían, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante y que en este caso es la parte correspondiente de las POBALINES. Todo en cumplimiento a la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás preceptos legales aplicables.

El inconforme manifiesta lo siguiente en el tercer motivo de inconformidad:

"TERCERO. - LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES FUE EMITIDO POR UN FUNCIONARIO INCOMPETENTE.

Lo anterior es así. Debido a que la Gerencia de Concursos, carece de competencia para evaluar las proposiciones presentadas por mis representadas y el resto de los participantes de la licitación pública, aunado a que tampoco justifica las facultades que ostenta y el carácter con las que las desarrolla.

En efecto, dicha autoridad es omisa de citar los fundamentos que justifican su intervención en la evaluación de las proposiciones en comento, por lo que evidentemente declarar fundada la inconformidad planteada.

Como se ha manifestado con antelación, La Gerencia de Concursos, carece de competencia para participar del procedimiento de licitación y emitir su fallo, pues los preceptos legales citados en la resolución en comento, no se demuestra alguno que demuestre lo contrario. Así, el hecho de que omitiera fundamentar y motivar su competencia sitúa en estado de indefensión a mis representadas, pues es de explorado derecho que todo acto de autoridad debe cumplir con determinados requisitos para considerarse legal, según lo establece el artículo 76 de la Constitución Federal, más un, tratándose de un procedimiento del que depende el destino de recursos públicos y del que mis representadas pudieron beneficiarse al realizar el trabajo lícito que representa.

Bajo está incógnita, mis representadas se han visto en la obligación de consultar diversos ordenamientos, con el objetivo de verificar si, en realidad, dicha autoridad cuenta con facultades para evaluar las proposiciones presentadas, sin éxito.

Cabe destacar que, en este punto, en particular, se enfoca en recalcar que esa autoridad no fundamento y motivo su competencia, en términos de ley, no en subsanar su error, por lo que, suponiendo sin conceder que cuenta con las facultades que, a la techa, son desconocidas para mis representadas, era su obligación hacerlo constar en el acta de fallo; lo cual no ocurrió y se puede verificar a partir de la lectura superficial de dicho documento. Por lo tanto, se reitera la aplicabilidad ríe la tesis de jurisprudencia que lleva por título FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2 a./J.775/2005, atendiendo a la falta de legalidad con la que se condujo la autoridad emisora, en contra de mis representadas. En consecuencia, es procedente dejar sin efectos el fallo de la licitación, restituyendo a mis representadas de los derechos afectados.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Respuesta de la ASIPONA ALTAMIRA al tercero de los motivos de inconformidad manifestados por el Inconforme:

En términos de los principios legales que regulan la emisión y suscripción de los documentos derivados de las diferentes etapas del proceso licitatorio, la ASIPONA ALTAMIRA manifiesta que la evaluación cualitativa de las proposiciones y el fallo -Anexo 75- de la Licitación se realizaron en total apego a la normatividad vigente aplicable en la materia y contrario a lo indicado por el Inconforme no existió omisión alguna que incumpliera lo establecido en los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento citados por el Inconforme, ni en el artículo 16 de la Constitución y la jurisprudencia citada, por las razones y hechos que son descritos a continuación:

1) Los argumentos señalados por el Inconforme en su tercer motivo de inconformidad son una extensión y reiteración de los que ya habían sido mencionados con su segundo motivo de inconformidad, con la diferencia que este motivo de inconformidad señala la supuesta incompetencia de los funcionarios que participaron en la evaluación a detalle de las proposiciones entregadas por los licitantes durante la presentación y apertura de proposiciones.

2). De igual forma, el Inconforme vuelve a citar a la Gerencia de Concursos como la responsable de la evaluación de las proposiciones, de la emisión y suscripción del fallo con el cual se desechó su proposición por incumplir con los requisitos económicos solicitados por la ASIPONA ALTAMIRA que eran de carácter obligatorio y que afectaron su solvencia económica, por lo que, esta Entidad se remite a lo ya manifestado y aclarado con respecto a que en ninguno de los documentos y actas derivadas de la Licitación se menciona o se le da competencia a la Gerencia de Concurso, por lo que es un hecho y no una suposición que el Inconforme sustenta su tercer motivo de inconformidad en datos inexactos e irreales.

3). Contrario a los argumentos del Inconforme, en la página 190 de 191 del fallo-Anexo 15-, concretamente en el numeral V denominado "Nombre y cargo de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones" se describió lo siguiente:

V.- NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

En cumplimiento a lo instruido en el artículo 39 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de acuerdo con lo señalado en el numeral V.1.4 de las POBALINES, a continuación, se indican los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la ASIPONA ALTAMIRA que fueron responsables de la evaluación de las proposiciones presentadas en la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N- 5-2023:

POR LA GERENCIA JURÍDICA.

En lo relativo a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica de los licitantes:

Lic. Judith Rodríguez González, Titular de la Gerencia Jurídica.

Lic. Roberto Altamirano Hernández Asistente Ejecutivo de la Gerencia Jurídica.

A través del Memorándum C.J.-M-022/2023 de fecha 05 de abril de 2023

POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. En lo relativo a la capacidad financiera de los licitantes:

C.P. Nora Haydee Hernández Vázquez Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas.

C.P. Mayra Rubí Vázquez Flores, Titular de la Subgerencia de Finanzas.

A través del Memorándum GAF. -M-059/2023 de fecha 11 de abril de 2023.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

POR LA GERENCIA DE INGENICRÍA.

En lo relativo a la solvencia técnica y económica de los licitantes, con excepción de la capacidad financiera:

Arq. Hugo Infante Sierra, Titular del Departamento de Concursos.

Ing. Socorro Ruiz Roque, Analista de Precios Unitarios.

A través del Dictamen de Adjudicación de fecha 12 de abril de 2023.

Por lo tanto, es incorrecta la apreciación del Inconforme en el sentido de que en el fallo - Anexo 15- no se manifestó la competencia de los funcionarios que llevaron a cabo la evaluación cualitativa de las proposiciones, toda vez que como ya se ha manifestado en el presente Informe Circunstanciado, en el numeral V.1.4 de las POBALINES, se indican los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo aclarado y detallado por la ASIPONA ALTAMIRA, se deja constancia de que son infundadas las declaraciones y argumentos presentados por el inconforme de su tercer motivo de inconformidad, toda vez que como lo hemos indicado no se afectaron los derechos constitucionales del Inconforme ya que en la emisión del fallo de la Licitación -Anexo 16- se cumplió con la garantía constitucional de motivación y fundamentación, no existiendo incumplimientos o acciones arbitrarias por nuestra parte, toda vez que en la estructura del documento que nos ocupa se asentaron los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos responsables de la evaluación cualitativa de las proposiciones, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante y que en este caso es la parte correspondiente de las POBALINES. Todo en cumplimiento a la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás preceptos legales aplicables.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SOLICITADA POR EL INCONFORME.

El inconforme en el numeral 8 de su escrito de inconformidad -Anexo 2- en el apartado de Suspensión manifiesta lo siguiente:

SUSPENSIÓN.

Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vengo a solicitar otorgamiento de la SUSPENSIÓN, para efecto de resguardar las cosas en el estado en que se encuentran.

A. HECHOS QUE SE PRETENDEN RESGUARDAR.

Asegurar la eficacia y efectividad de la resolución a la presente inconformidad, para evitar que el litigio se quede sin materia.

B. MOTIVO DE LA SOLICITUD.

Mantener las cosas en el estado en que se guardan.

C. NECESIDAD DE LA SOLICITUD.

En caso de no suspenderse, la autoridad podrá continuar actuando ilegalmente en perjuicio de las actoras.

Por lo tanto, la ASIPONA ALTAMIRA manifiesta que de la revisión de los argumentos del Inconforme con respecto a la solicitud de la suspensión, no es procedente porque esta obedece a motivos particulares, personales y ajenos al interés general y bienestar de la población, toda vez que el Inconforme se limita únicamente a señalar que la ASIPONA ALTAMIRA actuó de manera ilegal a la adjudicación de la Licitación, pero no aporta argumentos tendientes a demostrar la supuesta ilegalidad del fallo -Anexo 15-, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del documento





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

impugnado.

La obra objeto de la Licitación tiene el carácter de prioritaria para los 3 (tres) niveles de gobierno y representa un compromiso que lleva años gestándose y que permitirá reconstruir un bien inmueble cuya inoperancia de 11 (once) años ha significado un alto costo en pérdidas humanas y materiales.

Así mismo, debido a que el Proyecto de Inversión 1909J2Y0003 "Reforzamiento de muros en Paso Superior Vehicular KM 30+880" solo tiene vigencia este año 2023, solo se pueden ejecutar actividades en el presente año fiscal y considerando que la obra ya dio inicio toda vez que contrario a los argumentos del Inconforme no se presentó ninguna Irregularidad o ilegalidad en su adjudicación, una suspensión traería como consecuencia retrasos y afectaciones al desarrollo del proyecto con las correspondientes pérdidas económicas.

En cumplimiento a lo instruido en el tercer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 84 de la Ley antes mencionada, así como en el segundo párrafo del artículo 280 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se adjunta al presente informe circunstanciado como Anexos, las copias autorizadas de las pruebas documentales que forman parte del proceso de contratación y que guardan relación directa e Inmediata con los actos que se impugnan:

Anexo 1.- Oficio No. 73/176/OIC-242/2023, expediente INC-0010/2023.

Anexo 2.- Escrito de inconformidad que CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA).

Anexo 3.- Proyecto de Convocatoria No. PC-OI3J2Y00I-EI-2023.

Anexo 4.- Publicación de Convocatoria de la licitación pública nacional No. LO-I3-J2Y-OI3J2Y00I-N-5-2023 a través de CompraNet y Resumen de Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 5.- Bases de convocatoria de la licitación pública nacional No. LO-I3-J2Y-OI3J2Y00I-N-5-2023.

Anexo 6.- Acta de la visita al sitio de realización de los trabajos.

Anexo 7.- Acta de la primera junta de aclaraciones.

Anexo 8.- Acta de la segunda junta de aclaraciones.

Anexo 9.- Acta de la tercera junta de aclaraciones.

Anexo 10.- Circular Aclaratoria No. 1.

Anexo 11.- Acta Administrativa No. 1

Anexo 12.- Acta de presentación y apertura de proposiciones.

Anexo 13.- Memorándums G.J.-M-022/2023 y GAF. -M-059/2023.

Anexo 14.- Dictamen de Adjudicación.

Anexo 15.- Fallo.

Anexo 16.- Acta de Fallo.

Anexo 17.- Anexo 23. Documento PE 05 de la proposición del Inconforme.

Anexo 18.- Anexo 26. Documento PE 06 de la proposición del Inconforme.

Anexo 19.- Anexo 13. Documento PE 01 de la proposición del Inconforme.

Anexo 20.- Anexo I. Documento PT 01 de la proposición del Inconforme.

Anexo 21.- Memorándum GIN-M-065/2023.

Anexo 22.- Proposición completa presentada por CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA) en la Licitación Pública Nacional No. LO-I3-J2Y-OI3J2Y00I-N-5-2023.

Anexo 23.- Proposición completa presentada por CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

(PROPOSICIÓN CONJUNTA) en la Licitación Pública Nacional No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023.

V. CONCLUSIONES.

Habida cuenta de las razones expuestas en el presente Informe Circunstanciado, los incumplimientos en la integración de la proposición del Inconforme y las evidentes inconsistencias y errores del propio escrito de inconformidad, en él se pretende se acepten argumentos que se le eximan del incumplimiento de los requisitos que fueron exigidos en igualdad de condiciones a las personas que concurren a la licitación, sin tomar en cuenta que las condiciones pactadas en las Bases de convocatoria constituyen un requisito legal que debe cumplirse estrictamente y que corresponde al que convoca y no a los licitantes determinar si las propuestas satisfacen los requisitos establecidos en las bases, además de que sus manifestaciones no constituyen en sí la exposición de agravio alguno a su esfera jurídica, máxime que el Inconforme no ofrece prueba idónea alguna para acreditar actos contrarios a las disposiciones de Ley, sumado a lo anterior, se tiene que el Inconforme solo se limita a descalificar la fundamentación y motivación del contenido del fallo e insistir en que los hallazgos hechos por la ASIPONA ALTAMIRA no son incumplimientos a la convocatoria y que no afectan la solvencia de su proposición.

Por lo que, derivado del estudio y análisis de todos los elementos antes señalados se puede determinar que el licitante cual el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. estaba plenamente consciente de sus obligaciones que como licitante tenía al momento de participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" y de las responsabilidades y consecuencias que la omisión de cumplir de manera ajustada a derecho, dichas obligaciones atribuibles a su actuar, pues como se acreditó dentro de la presente Inconformidad, derivado de ello la convocante al verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y en este supuesto, la convocante evaluó las dos proposiciones de las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) y CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./ C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) encontrando la convocante dos incumplimientos por parte de las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA de dos fracciones del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el primero consiste en el Anexo 23 del Documento PE 05, el Licitante al integrar la Explosión de Insumos, considera dentro del rubro de materiales y equipo de instalación permanente un peine texturizados 36x5 avión y dos extensiones de 2.10 m", incumpliendo lo instruido por la Convocante en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23, en la cual se indicó que en ese rubro de la Explosión de Insumos no debían incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de la ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta menor, señalándose como ejemplo los aditamentos para acabado de concretos" dentro de los cuales se encuentra el insumo en cuestión. De igual manera, en la Explosión de Insumos, considera "Torre de trabajo y Cimbra tipo andamio" como un porcentaje de material (%) m. y el segundo incumplimiento consistente en el análisis e integración del Costo por Financiamiento presentado en el Anexo 26 del Documento PE 06, se detectó que algunos de los importes de las estimaciones, el Anticipo y el importe total de la proposición utilizados para el cálculo en mención no





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

corresponden a los mismos datos que fueron asentados en el Programa de ejecución mensual de los trabajos ni en el Catálogo de Conceptos. Por lo tanto, los datos utilizados para el cálculo del Costo por Financiamiento presentan divergencias con los considerados en otros documentos de la propuesta económica, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que el Costo por Financiamiento está implícito en todos los precios unitarios y en el Importe total de la proposición. En ese sentido es evidente que se señalan dos causales, ahora bien, respecto de las supuestas causales de desechamiento, la autoridad menciona genéricamente lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

(...)

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

(...)

VI.- Aquéllas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

Así mismo la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las proposiciones recibidas serían revisadas y evaluadas a detalle posteriormente por la ASIPONA ALTAMIRA. Por lo tanto, es un hecho y no una suposición que el importe total de las proposiciones presentadas en la Licitación no era el único elemento a considerar durante la etapa de revisión cualitativa de las proposiciones tal y como lo menciona el inconforme que manifiesta que su propuesta económica era la más baja y por ende tendría que adjudicarse el contrato

Así como también en los supuestos de desechamiento señalados en las fracciones II, XIV, XVII y XXIII del numeral 17 "Desechamiento de Proposiciones de la Convocatoria".

De lo cual se desprende que las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA) tal y como ha quedado establecido en base a las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incumple con su actuar toda vez que en su participación en la





**Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.**

Expediente: INC: 0010/2023

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" la convocante desecho las proposiciones de las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) por los motivos ya señalados en las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mencionando la convocante en el entendido, de que de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos para el ejercicio del presupuesto, y que se deben de aplicar en los procedimientos de Contratación que realice el Gobierno Federal, como en presente caso, por medio de la Licitación Pública, debe fallarse y adjudicarse, a la propuesta que resulte ser más conveniente para la entidad, tomando en cuenta la calidad, precio, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar, siendo las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./ C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) quienes cumplieron con todas estas condiciones las cuales fueron requeridas en la convocatoria.

Arribamos a la conclusión de que se cumplió con la normatividad, pues al realizar el análisis de los numerales antes descritos, al contrastar dichos numerales con los Informes Circunstanciados rendidos por la convocante.

Quedando acreditado que, con la inobservancia realizada de parte de las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) de las normativas que regulan su actuar, en específico su participación en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" quedo establecido en las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que la convocante al hacer el estudio y análisis de las propuestas por parte del licitante el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. no se le asigno puntuación que le permitiera adjudicarse el contrato en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" toda vez que la propuesta que resulta ser más conveniente para la entidad, tomando en cuenta la calidad, precio, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar, es de las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./ C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA).

Mas no obstante de la obligatoriedad que tiene quien aquí resuelve de observar el contenido de las pruebas ofrecidas por el inconforme en su escrito de Inconformidad, las mismas fueron tomadas en cuenta, dándoles el valor respectivo, sin embargo, el inconforme dentro de este procedimiento no logro demostrar la calidad, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar, que pudiera ser conveniente para la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. DE





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

C.V. ya que sus propuestas fueron desechadas por los incumplimientos ya señalados y fundamentados en las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y después de una análisis y estudio considero conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos para el ejercicio del presupuesto, y que se deben de aplicar en los procedimientos de Contratación que realice el Gobierno Federal, como en presente caso, por medio de la Licitación Pública, debe fallarse y adjudicarse, a la propuesta que resulte ser más conveniente para la entidad, tomando en cuenta la calidad, precio, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar, siendo las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) quienes cumplieron con todas estas condiciones las cuales fueron requeridas en la convocatoria, por lo que no existiendo ni en las constancias que integran la presente inconformidad, ni de las pruebas aquí analizadas ningún elemento que desvirtúe los medios de prueba ofrecidos por la convocante y que además no se encuentra plenamente acreditada la omisión reprochada en su inconformidad o de que exista una causa de justificación debidamente acreditada que le haya imposibilitado cumplir de manera correcta con su obligación en su participación en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA".

IV.- En virtud de lo anterior, conforme al artículos 92 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la presente inconformidad se declara que los motivos de la presente inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que las violaciones alegadas en la inconformidad no resulten suficientes para afectar su contenido.

En consecuencia, según lo señala la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

IV.- Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;

(...)





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

(...)

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;

(...)

VI.- Aquéllas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

No existe acreditada dentro de los autos de la presente inconformidad ninguna condición exterior que haya impedido el cumplimiento de la obligación del licitante C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. y poder justificar las irregularidades que reclama en su inconformidad.

Se tiene acreditado derivado del estudio lógico de las constancias que integran la presente Inconformidad en que se actúa y derivado de la presuncional creada por las mismas se acredita del total de cumulo de pruebas integradas que el inconforme el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. era sabedor, es decir, conocía su obligación de que en su participación en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA" no logrando desvirtuar los dos incumplimientos que la convocante le observo los cuales consistieron que por parte de las empresas CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V./ ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA de dos fracciones del **artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el primero consiste en el Anexo 23 del Documento PE 05, el Licitante al integrar la Explosión de Insumos, considera dentro del rubro de materiales y equipo de instalación permanente un peine texturizados 36x5 avión y dos extensiones de 2.10 m", incumpliendo lo instruido por la Convocante en la Nota 4 de las instrucciones de elaboración del Anexo 23, en la cual se indicó que en ese rubro de la Explosión de Insumos no debían incluirse como materiales y equipo de instalación permanente aquellas herramientas y/o equipos que por su naturaleza y uso dentro de la ejecución de los trabajos deben ser considerados como equipos, maquinaria o herramienta menor, señalándose como ejemplo los aditamentos para acabado de concretos" dentro de los cuales se encuentra el insumo en cuestión. De igual manera, en la Explosión de Insumos, considera "Torre de trabajo y Cimbra tipo andamio" como un porcentaje de material (%) m. y el segundo





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

incumplimiento consistente en el análisis e integración del Costo por Financiamiento presentado en el Anexo 26 del Documento PE 06, se detectó que algunos de los importes de las estimaciones, el Anticipo y el importe total de la proposición utilizados para el cálculo en mención no corresponden a los mismos datos que fueron asentados en el Programa de ejecución mensual de los trabajos ni en el Catálogo de Conceptos. Por lo tanto, los datos utilizados para el cálculo del Costo por Financiamiento presentan divergencias con los considerados en otros documentos de la propuesta económica, afectando la solvencia económica de la proposición, toda vez que el Costo por Financiamiento está implícito en todos los precios unitarios y en el Importe total de la proposición incumpliendo con ello, según lo señala la fracción IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las fracciones II y VI del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y después de una análisis y estudio considero conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que de acuerdo a los criterios y principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos para el ejercicio del presupuesto, y que se deben de aplicar en los procedimientos de Contratación que realice el Gobierno Federal, como en presente caso, por medio de la Licitación Pública, debe fallarse y adjudicarse, a la propuesta que resulte ser más conveniente para la entidad, tomando en cuenta la calidad, precio, capacidad del oferente, experiencia y otras condiciones de la propuesta ofertada, que permitan garantizar una correcta ejecución de los trabajos a contratar, siendo las empresas CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V./ C.V.L. EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. (PROPOSICION CONJUNTA) quienes cumplieron con todas estas condiciones las cuales fueron requeridas en la convocatoria, por lo que no existiendo ni en las constancias que integran la presente inconformidad, ni de las pruebas aquí analizadas ningún elemento que desvirtúe los medios de prueba ofrecidos por la convocante y que además no se encuentra plenamente acreditada la omisión reprochada en su inconformidad o de que exista una causa de justificación debidamente acreditada que le haya imposibilitado cumplir de manera correcta con su obligación en su participación en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-13-J2Y-013J2Y001-N-5-2023 relativo al Procedimiento de Contratación de "REHABILITACIÓN AL PASO SUPERIOR VEHICULAR KM. 30+880 EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", lo cual quedo acreditado con los medios de prueba ofrecidos por la convocante en los Informes Circunstanciados que obran dentro de los autos de la presente Inconformidad, sin que el inconforme lograra desvirtuar dichas pruebas y poder justificar las irregularidades de las que se duele en la presente inconformidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta autoridad resolutora tiene a bien resolver y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO. - Quien suscribe el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ en mi calidad de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad, en los términos legales invocados en el Considerando Primero (I) de esta resolución.

SEGUNDO. - Conforme al artículos 92 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la presente inconformidad se declara que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar su contenido.





Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema
Portuario Nacional Altamira
S.A. de C.V.
Expediente: INC: 0010/2023

TERCERO. - Notifíquese de la presente resolución al inconforme el C. CARLOS EDUARDO LUNA MORA en nombre y representación de ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONCRETOS SAN CAYETANO, S.A. DE C.V. entregándosele copia certificada de la presente RESOLUCION para constancia legal.

CUARTO. - Notifíquese de la presente resolución y entréguesele copia certificada de la misma para constancia legal a la convocante a través del C. ING. JULIO CESAR GONZALEZ VALDERRAMA, Subgerente Técnico de Proyectos en la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira S.A. de C.V.

QUINTO. - Notifíquese de la presente resolución a los terceros interesados que obran dentro de la presente Inconformidad entregándoseles copia certificada de la presente RESOLUCION para constancia legal.

SEXTO. - En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. CUMPLASE.

- - - Así lo acordó y firma el LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V. en calidad de autoridad substanciadora, doy FE. -----

Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la Administración
del Sistema Portuario Nacional en Altamira S.A. de C.V.

LIC. MARCOS CESAR CONTRERAS HERNANDEZ

